

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115 Fecha: 12/09/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03010 00665	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ALBA ROCIO DUSSAN PASCUAS Y OTRO	Auto de Trámite Reanuda proceso y ordena entregar títulos. (am)	11/09/2023		
41001 2011 40 03010 00241	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	JOSE YESID URRIAGO PALENCIA	Auto de Trámite Informa que se hizo conversión de títulos el 1º de diciembre 2022. (am)	11/09/2023		
41001 2015 40 23010 00117	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	DIANA MARCELA SOTO DIAZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP -V	11/09/2023		
41001 2019 41 89007 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN CAMILO LEMUS PEDROZA	Auto aprueba liquidación Modifica liquidación crédito y aprueba costas. (am)	11/09/2023		
41001 2020 41 89007 00455	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	GUSTAVO URQUIJO AVILES	Auto aprueba liquidación Modifica liquidación crédito cuaderno principal y acumulado, orden pagar títulos a prorrata. (am)	11/09/2023		
41001 2020 41 89007 00513	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEYDY ARGEMIRA ARIAS GARZON	Auto corre Traslado Excepciones de Fondos Ejecutivo CGP	11/09/2023		
41001 2022 41 89007 00105	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	DIEGO ARMANDO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF.1829 -V	11/09/2023		
41001 2022 41 89007 00760	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	DIEGO ANDRES DEVIA OVIEDO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS N° 1935-1936-19337.WLLC.	11/09/2023		1
41001 2022 41 89007 00909	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	JHON FREDY BURITICA PALOMINO	Auto 440 CGP JMG	11/09/2023		
41001 2022 41 89007 00920	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S. A.	Auto decreta levantar medida cautelar SE LIBRA OF. 1938 -V	11/09/2023		
41001 2022 41 89007 00920	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S. A.	Auto inadmite demanda Inadmite Acumulación (AM)	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00006	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Modifica liquidación crédito y costas, ordena pagar títulos. (am)	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00118	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDOCAMARGO	EDIS YORDIT GALEANO JOJOA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF.1923 -V	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00241	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO PORTAL DEL CAMPO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto resuelve retiro demanda SE LIBRA OFICIO N° 1922.WLLC.	11/09/2023		01
41001 2023 41 89007 00306	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	BILMA ESPERANZA BONILLA CONTA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF.1918 -V	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00307	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	MARIA ELVIRA ESCOBAR ESCOBAR	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A PAGADOR OF. 1909-1910-1911-1912 -V	11/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89007 00324	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	FIDELINA TOVAR PERDOMO	Auto 440 CGP JMG	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00355	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIO CHARRY MORENO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMG	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00410	Ejecutivo Singular	SIMTEC S.A	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S	Auto termina proceso por Transacción SE LIBRA OFICIO N° 1934.WLLC.	11/09/2023		1
41001 2023 41 89007 00411	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANDRES MAURICIO CASTAÑEDA MEDINA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00446	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	OSCAR MONTERO ALARCON	Auto niega medidas cautelares -V	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00474	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA CRISTINA LOAIZA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00489	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC y/o FINANDINA BIC	MANUEL ALBERTO VARGAS SALAZAR	Auto 440 CGP JMG	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00489	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC y/o FINANDINA BIC	MANUEL ALBERTO VARGAS SALAZAR	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF.1921 -V	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00523	Ejecutivo Singular	IDALI PERDOMO TOVAR	WILSON ALBERTO PEDOMO RUGELES	Auto inadmite demanda WLLC.,	11/09/2023		1
41001 2023 41 89007 00525	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	WILLIAM JAVIER PENA ANTURY	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	11/09/2023		1
41001 2023 41 89007 00525	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	WILLIAM JAVIER PENA ANTURY	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1933.WLLC.	11/09/2023		2
41001 2023 41 89007 00530	Ejecutivo Singular	CONJUNTOM RESIDENCIAL APOSENTOS	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Auto Ordena Requerimiento. JMG	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00539	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LAURA NATALIA YUSTRES CASTRO	Auto resuelve retiro demanda WLLC.	11/09/2023		1
41001 2023 41 89007 00544	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA	JORGE HERNANDO VERA VERA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.,	11/09/2023		1
41001 2023 41 89007 00544	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA	JORGE HERNANDO VERA VERA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1931.WLLC.	11/09/2023		2
41001 2023 41 89007 00547	Ejecutivo Singular	ROSANA REYES SALAZAR	CARLOS ALBERTO ROJAS GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	11/09/2023		1
41001 2023 41 89007 00547	Ejecutivo Singular	ROSANA REYES SALAZAR	CARLOS ALBERTO ROJAS GOMEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1932.WLLC.	11/09/2023		2
41001 2023 41 89007 00550	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	REINALDO ESPINOSA REYES	Auto 440 CGP jmg	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00550	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	REINALDO ESPINOSA REYES	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF.1926-1927 -V	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00557	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWIN ARMANDO SUAZA SAENZ	Auto 440 CGP JMG	11/09/2023		
41001 2023 41 89007 00573	Ejecutivo Singular	JORGE ZAMORA DIAZ	PEDRO NEL HACHIPIZ HACHIPIZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF.1925 -V	11/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Occidente SA	Nit. N° 890.300.279-4
Demandado	Alba Roció Dussan Pascuas	C.C. N° 55.157.496
	Oliber Cambero Escobar	C.C. N° 7.696.571
Radicación	41-001-40-03-010-2009-00665-00	

Neiva (Huila), Once (11) Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 14 de marzo de 2023 se ordenó la suspensión del proceso desde el 09 de marzo hasta el 09 de abril de la presente anualidad; al encontrarse vencido el termino, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el proceso.

Ahora bien, atendiendo a las solicitudes de pago de título y teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, el despacho dispone ordenar la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE SA** identificado con Nit. N° 890.300.279-4:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001039927	10/06/2021	\$ 49.000,00
439050001042934	07/07/2021	\$ 24.500,00
439050001045907	05/08/2021	\$ 24.500,00
439050001049062	06/09/2021	\$ 24.500,00
439050001053698	13/10/2021	\$ 24.500,00
439050001055562	04/11/2021	\$ 24.500,00
439050001059729	10/12/2021	\$ 24.500,00
439050001062527	11/01/2022	\$ 24.500,00
439050001065354	10/02/2022	\$ 24.500,00
439050001068065	09/03/2022	\$ 24.500,00
439050001071033	12/04/2022	\$ 24.500,00
439050001073396	05/05/2022	\$ 24.500,00
439050001076304	03/06/2022	\$ 24.500,00
439050001079353	06/07/2022	\$ 24.500,00
439050001082505	05/08/2022	\$ 24.500,00
439050001085471	05/09/2022	\$ 24.500,00
439050001088704	06/10/2022	\$ 24.500,00
439050001091469	04/11/2022	\$ 24.500,00
439050001094665	06/12/2022	\$ 24.500,00
439050001098155	12/01/2023	\$ 24.500,00
439050001100272	06/02/2023	\$ 28.000,00
439050001103800	08/03/2023	\$ 28.000,00
439050001106617	10/04/2023	\$ 28.000,00
439050001109164	04/05/2023	\$ 28.000,00
439050001113299	20/06/2023	\$ 28.000,00
439050001116463	11/07/2023	\$ 28.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

439050001119724	09/08/2023	\$ 28.000,00
TOTAL		\$ 710.500,00

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Castro Vargas	C.C. N° 26.542.457
Demandado	José Yesid Urriago Palencia	C.C. N° 12.206.014
Radicación	41-001-40-03-010-2011-00241-00	

Neiva (Huila), Once (11) Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Gigante Huila, mediante oficio circular 2457 del 23/08/2022, consultado el portal web del banco agrario se tiene que el día 19 de diciembre de 2022 se realizó la conversión de títulos judiciales con destino a ese despacho dentro del proceso con destino al proceso ejecutivo promovido por Magnolia Andrade Perdomo en contra del aquí demandado bajo radicación **41306408900220130008100**, como se evidencia en la relación de títulos judiciales que se anexara.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12206014 **Nombre** JOSE YESID URRAGO PALENCIA **Número de Títulos** 133

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000570588	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2012	06/09/2012	\$ 61.896,00
439050000574409	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2012	04/07/2013	\$ 69.980,00
439050000580807	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2012	04/07/2013	\$ 60.234,00
439050000586838	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2012	04/07/2013	\$ 69.231,00
439050000589372	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2012	04/07/2013	\$ 8.084,00
439050000592238	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2012	04/07/2013	\$ 69.980,00
439050000596869	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2012	04/07/2013	\$ 69.980,00
439050000600808	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2012	04/07/2013	\$ 69.980,00
439050000606359	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2012	04/07/2013	\$ 69.980,00
439050000612425	1	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2013	04/07/2013	\$ 48.239,00
439050000616503	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2013	04/07/2013	\$ 55.980,00
439050000619536	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2013	04/07/2013	\$ 65.960,00
439050000626030	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2013	04/07/2013	\$ 65.960,00
439050000631597	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2013	04/07/2013	\$ 65.960,00
439050000635225	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2013	04/07/2013	\$ 66.268,00
439050000641819	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2013	08/05/2015	\$ 66.355,00
439050000645415	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2013	23/07/2015	\$ 66.355,00
439050000652511	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2013	23/07/2015	\$ 11.011,00
439050000652618	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2013	23/07/2015	\$ 71.800,00
439050000657749	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2013	23/07/2015	\$ 71.800,00
439050000663843	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2013	23/07/2015	\$ 71.800,00
439050000670195	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2013	23/07/2015	\$ 71.800,00
439050000675332	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2014	23/07/2015	\$ 53.908,00
439050000680420	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2014	23/07/2015	\$ 57.345,00
439050000685263	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2014	23/07/2015	\$ 71.963,00
439050000688988	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2014	23/07/2015	\$ 71.963,00
439050000692647	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2014	08/05/2015	\$ 1.685,00
439050000695149	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2014	08/05/2015	\$ 71.963,00
439050000699122	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2014	08/05/2015	\$ 71.963,00
439050000705028	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2014	08/05/2015	\$ 65.587,00
439050000711828	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2014	08/05/2015	\$ 67.940,00
439050000715929	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2014	08/05/2015	\$ 71.963,00
439050000721939	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2014	08/05/2015	\$ 73.676,00
439050000727837	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2014	08/05/2015	\$ 73.676,00
439050000727948	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2014	08/05/2015	\$ 5.139,00
439050000731203	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2014	10/07/2018	\$ 73.676,00
439050000737340	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2014	10/07/2018	\$ 57.610,00
439050000741947	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2015	10/07/2018	\$ 60.213,00

439050000745718	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2015	10/07/2018	\$ 68.406,00
439050000752289	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2015	10/07/2018	\$ 68.406,00
439050000757158	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2015	10/07/2018	\$ 68.406,00
439050000760971	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2015	10/07/2018	\$ 68.406,00
439050000768038	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2015	10/07/2018	\$ 72.442,00
439050000770022	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2015	10/07/2018	\$ 51.393,00
439050000773338	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2015	10/07/2018	\$ 76.036,00
439050000778481	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2015	10/07/2018	\$ 78.720,00
439050000782505	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2015	10/07/2018	\$ 78.720,00
439050000786906	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	04/11/2015	25/06/2018	\$ 78.720,00
439050000791177	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/11/2015	25/06/2018	\$ 78.720,00
439050000797997	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/01/2016	25/06/2018	\$ 65.837,00
439050000800248	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/02/2016	25/06/2018	\$ 63.014,00
439050000802585	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/02/2016	25/06/2018	\$ 89.360,00
439050000802664	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/02/2016	25/06/2018	\$ 20.474,00
439050000812354	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2016	25/06/2018	\$ 89.360,00
439050000817202	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/05/2016	25/06/2018	\$ 89.360,00
439050000821306	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2016	25/06/2018	\$ 89.360,00
439050000828393	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2016	25/06/2018	\$ 82.900,00
439050000832248	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	25/06/2018	\$ 87.680,00
439050000835641	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2016	25/06/2018	\$ 89.360,00
439050000839017	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2016	25/06/2018	\$ 89.360,00
439050000846284	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2016	25/06/2018	\$ 89.360,00
439050000853727	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/01/2017	25/06/2018	\$ 74.242,00
439050000854920	26542457	CLAUDIA LILIANA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2017	NO APLICA	\$ 89.360,00
439050000859146	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/02/2017	25/06/2018	\$ 71.489,00
439050000861370	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2017	25/06/2018	\$ 76.855,00
439050000864770	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/03/2017	25/06/2018	\$ 76.855,00
439050000867750	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/04/2017	25/06/2018	\$ 76.855,00
439050000872899	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/06/2017	25/06/2018	\$ 76.855,00
439050000877183	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2017	25/06/2018	\$ 91.934,00
439050000878495	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2017	25/06/2018	\$ 112.397,00
439050000881457	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2017	25/06/2018	\$ 98.192,00
439050000882955	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2017	25/06/2018	\$ 99.378,00
439050000887026	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2017	25/06/2018	\$ 99.378,00
439050000890638	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/11/2017	25/06/2018	\$ 99.378,00
439050000894489	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/12/2017	25/06/2018	\$ 99.378,00
439050000898385	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/01/2018	25/06/2018	\$ 83.366,00
439050000901992	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/02/2018	25/06/2018	\$ 83.008,00
439050000904125	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/03/2018	25/06/2018	\$ 87.396,00
439050000906741	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/03/2018	25/06/2018	\$ 110.309,00
439050000909262	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/04/2018	25/06/2018	\$ 45.690,00

439050000910837	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2018	25/06/2018	\$ 110.309,00
439050000914903	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2018	25/06/2018	\$ 110.309,00
439050000917782	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/06/2018	19/07/2019	\$ 60.488,00
439050000917783	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/06/2018	19/07/2019	\$ 18.232,00
439050000918673	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2018	19/07/2019	\$ 88.978,00
439050000922551	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/07/2018	19/07/2019	\$ 105.357,00
439050000927235	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2018	19/07/2019	\$ 110.309,00
439050000930059	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2018	19/07/2019	\$ 110.309,00
439050000934080	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/10/2018	19/07/2019	\$ 110.309,00
439050000938979	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/12/2018	19/07/2019	\$ 110.309,00
439050000942247	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2018	19/07/2019	\$ 92.977,00
439050000946206	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2019	19/07/2019	\$ 91.054,00
439050000949943	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/02/2019	19/07/2019	\$ 95.798,00
439050000952822	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2019	19/07/2019	\$ 95.798,00
439050000957055	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2019	19/07/2019	\$ 95.798,00
439050000961191	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/05/2019	19/07/2019	\$ 95.798,00
439050000963852	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2019	19/07/2019	\$ 116.723,00
439050000968459	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/07/2019	19/12/2022	\$ 116.933,00
439050000971885	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2019	19/12/2022	\$ 121.326,00
439050000975792	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/10/2019	19/12/2022	\$ 148.555,00
439050000979725	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/10/2019	19/12/2022	\$ 121.326,00
439050000982653	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2019	19/12/2022	\$ 121.326,00
439050000988071	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/12/2019	19/12/2022	\$ 104.798,00
439050000992476	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/01/2020	19/12/2022	\$ 96.948,00
439050000995123	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2020	19/12/2022	\$ 142.257,00
439050000998128	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2020	19/12/2022	\$ 128.317,00
439050001000939	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2020	19/12/2022	\$ 120.328,00
439050001004040	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/05/2020	19/12/2022	\$ 128.932,00
439050001006236	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/06/2020	19/12/2022	\$ 128.932,00
439050001009429	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/07/2020	19/12/2022	\$ 128.932,00
439050001012098	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/08/2020	19/12/2022	\$ 128.932,00
439050001015239	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2020	19/12/2022	\$ 128.932,00
439050001018763	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/11/2020	19/12/2022	\$ 128.932,00
439050001020396	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/11/2020	19/12/2022	\$ 128.932,00
439050001024596	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/12/2020	19/12/2022	\$ 114.254,00
439050001026771	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2021	19/12/2022	\$ 114.715,00
439050001029742	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/02/2021	19/12/2022	\$ 161.030,00
439050001032348	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/03/2021	19/12/2022	\$ 120.827,00
439050001035297	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/04/2021	19/12/2022	\$ 120.827,00
439050001038515	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/05/2021	19/12/2022	\$ 120.827,00
439050001041576	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2021	19/12/2022	\$ 114.715,00
439050001044883	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/07/2021	19/12/2022	\$ 118.371,00

Total Valor \$ 11.828.888,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H), Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	DIANA MARCELA SOTO DIAZ
RADICADO	41001 4023 010 2015 00117 00

En virtud al peritaje allegado por la parte ejecutante, el despacho dispone tener como Avalúo comercial del bien mueble debidamente Embargado y Secuestrado, el presentado por el perito JESUS ANDRES GARCIA GIRALDO, en el cual se estima como valor del mismo la suma de **\$15.280.000.00 M/Cte.**

Por lo anterior, se corre traslado del respectivo Avalúo a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo

**ALLEGANDO AVALUO RAD. RAD. 410014003-010-2015-00117-00 B. PICHINCHA VS
DIANA MARCELA SOTO DIAZ**

EST SOLUCIONES JURIDICAS

Mié 30/08/2023 16:40

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

2015-117 DIANA MARCELA SOTO D..pdf;

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARCELA SOTO DIAZ

Me permito anexar el avalúo del vehículo para conocimiento del juzgado y correspondiente trámite.
Mil gracias.

Atte.:

ANDRES FELIPE VELA SILVA

Abogado

Radico SANDRA CELIS

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com

Contacto: 3112058153 - 3155976787



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

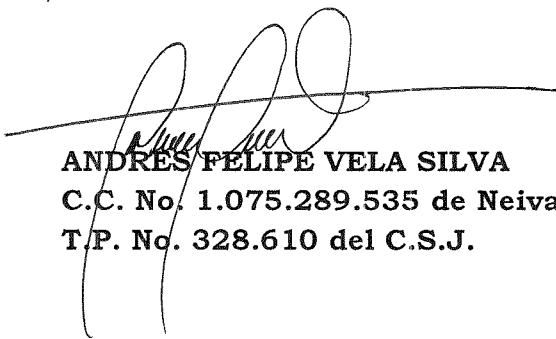
REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(A) : DIANA MARCELA SOTO DIAZ.
RADICACION : 410014023-010-2015-00117-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado en representación del Banco Pichincha, comedidamente me permito **allegar** avalúo expedido por **AUTOMAS** del vehículo AUTOMOVIL Marca CHEVROLET Línea SAIL Modelo 2013 de placas **KJV-007**, por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$15.280.000.00 M/CTE)**.

Conforme lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva ordenar correr traslado del avalúo presentado y continuar con el desarrollo normal del proceso.

Se anexa el avalúo enunciado en 10 folios.

Del señor Juez,



ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.

KJV007

Aspectos Generales

Solicitante	INTERDINCO S.A.
Id Solicitante	830071983
Dirigido a:	INTERDINCO S.A.
Objeto Avalúo:	Dación de Pago
Número Obligación	No Aplica
Fecha Solicitud	18 agosto 2023
Fecha Inspección	22 agosto 2023
Fecha Informe	22 agosto 2023

Centro de Inspección	DOMICILIOS
Ciudad de Inspección	CALI
Servicio Domicilio	SI
Localización Vehículo	Parqueadero CIJAD S.A.S Cra 32 No. 12- 297, Acopi Yumbo- Valle del Cauca
N° Inspección	3969384



Arroyo Hon

Descripción del Activo

Tipo Propiedad	Vehículo	Título de Propiedad	Licencia de Tránsito	
Fecha Matrícula	16/10/2012	Número Documento Propiedad	10004352544	
Móvil	No Aplica	Organismo de tránsito	Rivera	
Marca	CHEVROLET			Regrabado
Línea	SAIL	Número de Chasis	8LAUY5276D0183898	NO
Clase	AUTOMOVIL	Número de Serie	8LAUY5276D0183898	NO
Tipo Carrocería	Sedan	Número Motor	LCU121820510	NO
Categoría	Liviano	Nacionalidad	Ecuador	
Color	Plata	Tipo Servicio	Particular	
Cilindraje (cc)	1398	Blindaje	Sin Blindaje	
Modelo	2013	Propietario	Diana Marcela Soto Diaz	
Tipo Combustible	Gasolina	Id Propietario	55152393	
Caja de Cambios	Mecánica	Limitaciones a la Propiedad	Banco Pichincha S.A.	Vigente
Tipo de Tracción	4X2	Empresa de Afiliación	No Aplica	No Aplica
Número Pasajeros	5		Última Vigencia	Vigente
Capacidad de Carga (Kg)	0	Soat	11/10/2014	Vencido
Código Fasecolda	01601255	RTM	16/10/2018	Vencido

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR

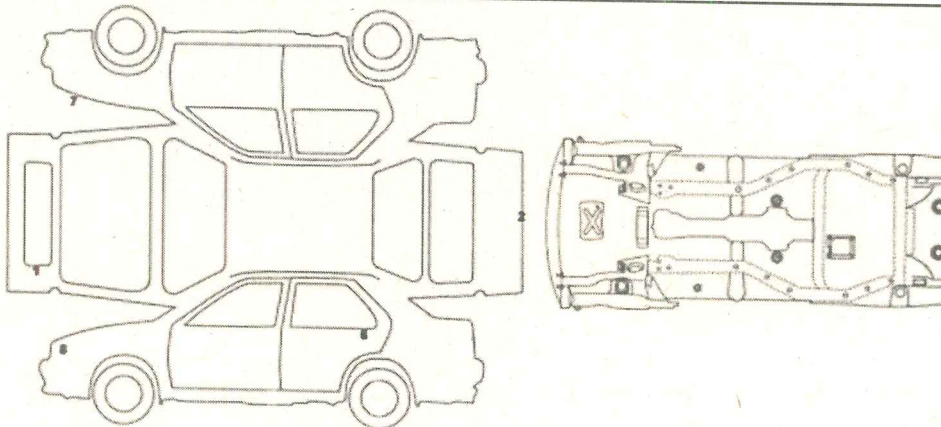


Un sello de confianza para su vehículo

Auto+Más

Estado General del Activo
Inspección Física

KJV007



Malo 0% - 59 % **Aceptable 60% - 89%** **Bueno 90% - 100%**

ESTRUCTURA - CHASIS

100,00 %

CARROCERIA - EXTERIOR

94,30%

- | | |
|----------------------|------------|
| 1. BOMPER DELANTERO | REGULAR |
| 2. BOMPER TRASERO | REGULAR |
| 3. COSTADO IZQUIERDO | DEF. MEDIA |
| 4. FANDELA DERECHA | RAYADO |
| 5. FANDELA IZQUIERDA | RAYADO |

VIDA UTIL DE LAS LLANTAS



FUGA DE FLUIDOS

100,00%

PINTURA

72,00%
TOTAL CARROCERIA
DE 1 A 4 PIEZAS

Accesorios

DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
ACCESORIOS	ORIGINALES/ PARA EL MODELO	1	0
ESPEJOS ELECTRICOS	ORIGINAL/	2	0
PELICULA DE SEGURIDAD	GENERICO/ GENERICO	1	170000
ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS	ORIGINAL/	2	0

DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
CAMARA DE REVERSA	GENERICA/ SIN MONITOR	1	120000
EXPLORADORAS	ORIGINAL/	2	0
SENSORES DE PROXIMIDAD	GENERICO/ LED	1	200000
RADIO CD	Generico	1	0

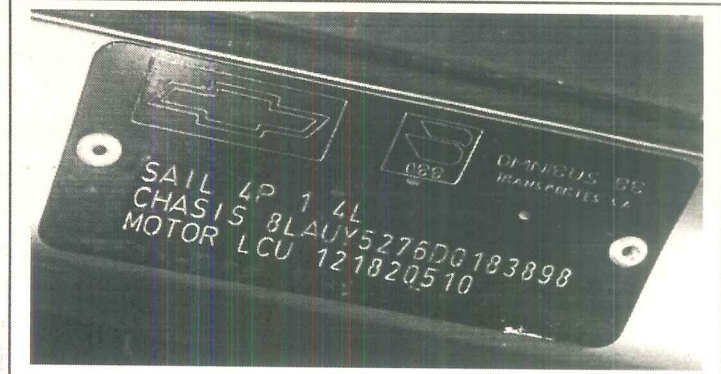
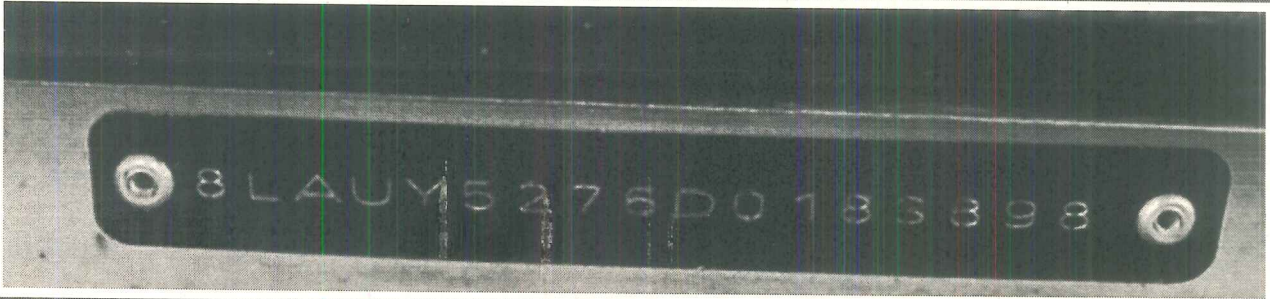
Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Un sello de confianza para su vehículo

Sistemas de Identificación

KJV007



Observaciones Generales: No presentan llaves del vehículo. No se valida estado del móvil con el motor encendido, se desconoce estado mecánico y eléctrico por tiempo de inoperancia, no se dictamina kilometraje ni estado de testigos de fallo. Presenta embargo del Juzgado civil municipal 10 de Neiva-Huila, numero de oficio 0364 del 08/05/2015. Presenta SOAT y RTM No Vigentes (Révisión Tecnicomecanica aplicó desde el 16/10/2018). No presentan licencia de transito al momento de realizar el avalúo; Presenta humedad de aceite en partes bajas del motor. No se valida partes bajas ni carrocería en su totalidad por estado y ubicación del vehículo. Piezas de carrocería en regular estado, mejorar acabados de latonería y pintura. Se sugiere realizar mantenimientos preventivos y correctivos a sistemas de suspensión, frenos, dirección, motor y transmisión en centro especializado. No porta llanta de repuesto ni antena en el techo. Se evidencia focos de oxidación, se sugiere verificar estado de partes bajas a profundidad en centro especializado. Plumillas lavaparabrisas en mal estado. Rines rayados y golpeados. Interior en mal estado.

Resultado Inspección Física	Rechazo por Estado General
Resultado Sistemas de Identificación	Sin Novedad
Resultado Sinistros	Presenta Pérdida Parcial por Daños
Resultado Antecedentes	Presenta Embargo
Resultado Final	Fuera de Estandar

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



☑ **Un sello de confianza para su vehículo**

AutoMás

Restricciones o Fuentes de Error

KJV007

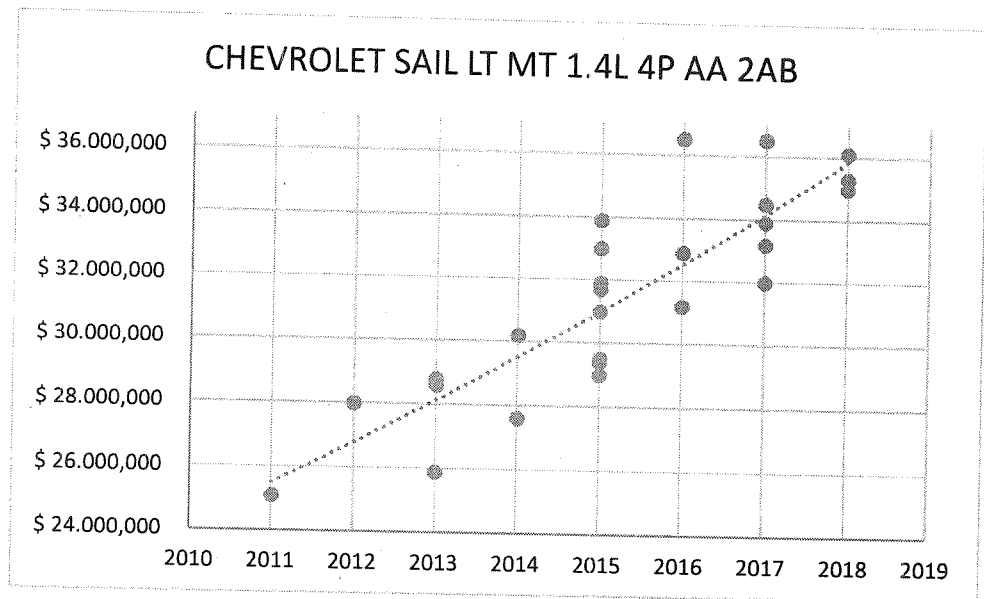
- Si el activo se encuentra en espacios reducidos y no se puedan inspeccionar las piezas del mismo para determinar su estado.
- No se realizan desarmes de piezas mecánicas o estructurales.
- Los activos que no tengan funcionamiento mecánico, se entenderán que requieren trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Las fuentes de consulta externa tales como siniestros, antecedentes u otros, no son responsabilidad del valuador ni de Automás Comercial LTDA.
- Las fuentes de consultas son realizadas en la fecha y hora del servicio prestado.
- Las condiciones de almacenamiento y climatológicas a las que se encuentre el activo.
- El aporte por parte del cliente sobre documentos, fechas de almacenamiento, tarifas de almacenamiento, acceso y/o historial del activo.
- Los valores expresados, así como los resultados del estado del activo, dependerá de todas las evidencias a las que el valuador tuvo alcance.

Estudio de Valor

Método Valuatorio	Comparación de Mercado
Fecha Estudio Valor	22 agosto 2023

Fuentes de Consulta

Tucarro
Fasecolda
Carroya
Revista motor



Valor de Mercado de Acuerdo al Modelo **\$28.130.000,00**

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Un sello de confianza para su vehículo

KJV007

Tabla de Cálculos

Valor de Mercado Automotor	\$28.130.000,00
Valor Carrocería	\$ 0,00
Valor Accesorios y/o Adecuaciones	\$490.000,00
Recorrido (Km)	0
Valor Repuestos + Mano de Obra (-)	\$3.300.000,00
Valor Pintura (-)	\$1.200.000,00
Valor Llantas (-)	\$ 0,00
Valor Puesta a punto Motor (-)	\$450.000,00
Índice de Reparabilidad Mínimo (%)	18%
Factor Demérito (%) (-)	27%
Valor Salvamento Automotor	\$ 0,00
Valor Salvamento Carrocería	\$ 0,00

Nivel de Comercialización	Comercial
Nivel de Deterioro	Alto
Vehículo Operativo	NO
Objeto Avalúo	Dación de Pago
Días de Almacenamiento	Se desconoce
Tarifa aprox. Almacenamiento	Se desconoce
Costo Almacenamiento	Se desconoce
Valor Soat	\$412.000,00
Valor RTM	\$256.382,00
Valor Cupo	\$ 0,00

Avalúo Final

Avalúo

\$15.280.000,00

Quince Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos M/Cte.

Avalúo con Cupo

No aplica

No Aplica Pesos M/Cte.

Avalúo Carrocería

No aplica

No Aplica Pesos M/Cte.

Valor Salvamento

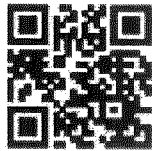
No aplica

No Aplica Pesos M/Cte.

Vigencia del Avalúo

De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del bien mueble valuado no sufra cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado mobiliario.

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



☑ Un sello de confianza para su vehículo

AutoMás

KJV007

Definiciones

Comparación de Mercado	Es un método para establecer el valor de un activo, y consiste recolectar información de precios de ofertas, compararlos y promediarlos entre si.
Factor Demérito por Objeto	Este factor está sujeto al objeto de avalúo, el cual indicará un castigo comercial al activo de acuerdo a sus características.
Índice de Reparabilidad	Indica el porcentaje (%), resultado de los costos asociados al total de reparaciones, pintura, puesta a punto del vehículo, sobre el valor Razonable.
Nivel de Comercialización	Corresponde a la categoría establecida dependiendo de la oferta y demanda de unidades publicadas en fuentes de consulta.
Nivel de Deterioro	Indica que tan deteriorado se encuentra el vehículo; esto a su vez se encuentra asociado al factor de demérito.
Valor Accesorios	Corresponde a accesorios instalados por el propietario del vehículo de manera opcional.
Valor Cupo o Capacidad Transportadora	Está asociado al tipo de servicio que presta el activo, cantidad de cupos disponibles por región, y para el caso de vehículos de carga los que superan los 10.5 ton de peso bruto vehicular.
Valor de Liquidación o Venta Forzosa	Se entiende cuando la venta del bien se realiza en un periodo muy corto, donde el vendedor no está dispuesto a vender y el comprador o compradores que adquieren el bien con pleno conocimiento de desventaja del vendedor.
Valor Llantas	Es la cuantía de valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo.
Valor Mano de Obra + Repuestos	Cuantía estimada como gastos de reparación
Valor Pintura	Es la cuantía de alistamiento y aplicación de pintura sobre la pieza reparada.
Valor Puesta a Punto Motor	Es la cuantía derivada de los gastos para el correcto funcionamiento del motor.
Valor Razonable	como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida).
Valor Reposición	Corresponde a una metodología valuatoria, donde parte del valor de Reposición a nuevo y se aplica una depreciación sobre el mismo de acuerdo a la vida útil que le aplique a cada activo.
Valor Salvamento	Es la cuantía resultante al determinar que el estado general del activo supera el 75% de reparabilidad.
Valores Publicados	Todos los valores publicados en este informe, están expresados en pesos colombianos moneda corriente.
Vida Útil	Tipo de maquinaria, clase de construcción, tipo de trabajo que desarrolla y su intensidad, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de trabajo, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo. Igualmente se tiene en cuenta la vida útil estimada y calculada por el fabricante.

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



 **Un sello de confianza para su vehículo**

KJV007**Marco Legal**

El presente avalúo comercial está bajo los lineamientos legales contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S 03, NTS S 04, NTS M 04; la Guía Técnica Sectorial: GTS G02, GTS E 03; NIIF 13.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad valuada o al título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea requerido por autoridad competente.

NOTA: La información contenida en este informe no podrá ser publicada total o parcialmente, así mismo, tampoco los nombres ni sus afiliaciones profesionales de los valuadores, sin consentimiento escrito del valuador (En concordancia con la Norma Técnica Sectorial NTS S 03 numeral 7.1.9 de fecha 2009-09-10).

Construcción de Informe

Inspección Física Realizada por: **YINER ALEJANDRO DIAZ**
Cargo: **PERITO**



Informe Avalúo Realizado por: **JESÚS ANDRÉS GARCÍA GIRALDO**
Cargo: **Líder Avaluador NIIF**
Registro Abierto de Avaluadores
N° Aval – 1013675291



Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



✓ **Un sello de confianza para su vehículo**

Bogotá, 22 de agosto de 2023

Asunto: REVISIÓN VEHÍCULO

1. DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA: KJV007
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2.013
MOTOR: LCU*121820510*
CHASIS: 8LAUY5276D0183898
SERIE: 8LAUY5276D0183898

2. CONSULTA DE REGISTRO Y/O DICTAMEN TÉCNICO

NO PRESENTO TARJETA DE PROPIEDAD AL MOMENTO DE INSPECCION
VEHICULO PRESENTA LIMITACIONES A LA PROPIEDAD ANTE EL RUNT

LCU*121820510*

8LAUY5276D0183898

SAIL 4P 1.4L
CHASIS 8LAUY5276D0183898
MOTOR LCU 121820510

Cordialmente;

TÉCNICO SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN

FIRMA INSPECTOR: _____

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS YA QUE ESTE ES INTEGRAL. AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL.

FIRMA CLIENTE: _____

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co/alcance-tecnico-comercial o escanea este código QR

www.automas.com.co - servicioalcliente@automas.com.co

Línea Nacional: 018000 111 982 - PBX: 601 626 3583



Muévete Tranquilo

 Fotografías estándar del servicio

CLIENTE: Interdinco S.A.

PLACA

KJV007

S

MOTOR

LCUX121820510*

CHASIS

08LAUY5276D0183898

SERIAL

SAIL 4P 1.4L
CHASIS 8LAUY5276D0183898
MOTOR LCU 121820510

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Muévete Tranquilo

CLIENTE: Interdinco S.A.

PLACA

KJV007

MOTOR

LCUX121820510*

CHASIS

08LAUY5276D0183898

SERIAL

SAIL 4P 1.4L
CHASIS 8LAUY5276D0183898
MOTOR LCU 121820510

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Muévete Tranquilo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Cristian Camilo Lemus Pedroza	C.C. N° 1.075.274.337
	Johana Andrea Camelo Tique	C.C. N° 1.075.228.842
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00365-00	

Neiva (Huila), Once (11) Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹ en contraste con la realizada por la secretaria de este Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del C.G.P., perspectiva donde se observa que la aportada no aplico como abono los depósitos judiciales consignados por esté, y allegados al expediente. En estas condiciones sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandado cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual concreta al día de hoy la suma real de **\$6.207.671,43 M/Cte.**, a cargo del demandado.

De otro lado, revisada la liquidación de costas, se procederá a su aprobación conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P., advirtiendo a las partes que a términos del numeral 5 del artículo 366 ibídem, solo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición contra esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora en el proceso principal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$6.207.671,43 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte actora **JORGE HERNAN ACOSTA** identificado con C.C. N° 77.251.457, hasta la ocurrencia del crédito y las constas de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001094389	05/12/2022	\$20.834,00
439050001097805	05/01/2023	\$4.167,00
439050001100316	06/02/2023	\$4.834,00
439050001106622	10/04/2023	\$145.005,00
439050001109173	04/05/2023	\$145.005,00
TOTAL		\$319.845,00

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BÓNILLA
Juez. –

¹ Cfr. Correo electrónico Jue 08/06/2023 9:50.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190036500
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO LEMOS PEDROZA & JOHANA ANDREA CAMELO TIQUE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-16	2018-08-16	1	29,91	142.830,00	142.830,00	102,43	142.932,43	0,00	321.204,43	464.034,43	0,00	0,00	0,00
2018-08-17	2018-08-31	15	29,91	0,00	142.830,00	1.536,49	144.366,49	0,00	322.740,92	465.570,92	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-15	15	29,72	0,00	142.830,00	1.527,67	144.357,67	0,00	324.268,59	467.098,59	0,00	0,00	0,00
2018-09-16	2018-09-16	1	29,72	145.533,00	288.363,00	205,62	288.568,62	0,00	324.474,21	612.837,21	0,00	0,00	0,00
2018-09-17	2018-09-30	14	29,72	0,00	288.363,00	2.878,63	291.241,63	0,00	327.352,84	615.715,84	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-15	15	29,45	0,00	288.363,00	3.059,54	291.422,54	0,00	330.412,38	618.775,38	0,00	0,00	0,00
2018-10-16	2018-10-16	1	29,45	148.287,00	436.650,00	308,86	436.958,86	0,00	330.721,24	767.371,24	0,00	0,00	0,00
2018-10-17	2018-10-31	15	29,45	0,00	436.650,00	4.632,87	441.282,87	0,00	335.354,10	772.004,10	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-15	15	29,24	0,00	436.650,00	4.603,71	441.253,71	0,00	339.957,81	776.607,81	0,00	0,00	0,00
2018-11-16	2018-11-16	1	29,24	151.093,00	587.743,00	413,11	588.156,11	0,00	340.370,93	928.113,93	0,00	0,00	0,00
2018-11-17	2018-11-30	14	29,24	0,00	587.743,00	5.783,61	593.526,61	0,00	346.154,53	933.897,53	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-15	15	29,10	0,00	587.743,00	6.171,46	593.914,46	0,00	352.325,99	940.068,99	0,00	0,00	0,00
2018-12-16	2018-12-16	1	29,10	153.953,00	741.696,00	519,20	742.215,20	0,00	352.845,19	1.094.541,19	0,00	0,00	0,00
2018-12-17	2018-12-31	15	29,10	0,00	741.696,00	7.788,01	749.484,01	0,00	360.633,20	1.102.329,20	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-15	15	28,74	0,00	741.696,00	7.702,83	749.398,83	0,00	368.336,03	1.110.032,03	0,00	0,00	0,00
2019-01-16	2019-01-16	1	28,74	156.867,00	898.563,00	622,13	899.185,13	0,00	368.958,16	1.267.521,16	0,00	0,00	0,00
2019-01-17	2019-01-31	15	28,74	0,00	898.563,00	9.331,96	907.894,96	0,00	378.290,12	1.276.853,12	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-15	15	29,55	0,00	898.563,00	9.563,73	908.126,73	0,00	387.853,86	1.286.416,86	0,00	0,00	0,00
2019-02-16	2019-02-16	1	29,55	159.835,00	1.058.398,00	750,99	1.059.148,99	0,00	388.604,85	1.447.002,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190036500
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO LEMOS PEDROZA & JOHANA ANDREA CAMELO TIQUE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-17	2019-02-28	12	29,55	0,00	1.058.398,00	9.011,93	1.067.409,93	0,00	397.616,78	1.456.014,78	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-15	15	29,06	0,00	1.058.398,00	11.098,29	1.069.496,29	0,00	408.715,07	1.467.113,07	0,00	0,00	0,00
2019-03-16	2019-03-16	1	29,06	162.860,00	1.221.258,00	853,74	1.222.111,74	0,00	409.568,81	1.630.826,81	0,00	0,00	0,00
2019-03-17	2019-03-31	15	29,06	0,00	1.221.258,00	12.806,03	1.234.064,03	0,00	422.374,83	1.643.632,83	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.221.258,00	25.553,66	1.246.811,66	0,00	447.928,49	1.669.186,49	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-02	2	29,01	0,00	1.221.258,00	1.705,13	1.222.963,13	0,00	449.633,63	1.670.891,63	0,00	0,00	0,00
2019-05-03	2019-05-03	1	29,01	1.418.871,00	2.640.129,00	1.843,09	2.641.972,09	0,00	451.476,72	3.091.605,72	0,00	0,00	0,00
2019-05-04	2019-05-31	28	29,01	0,00	2.640.129,00	51.606,51	2.691.735,51	0,00	503.083,22	3.143.212,22	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.640.129,00	55.191,67	2.695.320,67	0,00	558.274,89	3.198.403,89	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.640.129,00	56.979,18	2.697.108,18	0,00	615.254,07	3.255.383,07	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.640.129,00	57.083,59	2.697.212,59	0,00	672.337,66	3.312.466,66	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.640.129,00	55.242,18	2.695.371,18	0,00	727.579,85	3.367.708,85	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.640.129,00	56.508,75	2.696.637,75	0,00	784.088,60	3.424.217,60	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.640.129,00	54.508,59	2.694.637,59	0,00	838.597,19	3.478.726,19	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.640.129,00	56.011,12	2.696.140,12	0,00	894.608,31	3.534.737,31	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.640.129,00	55.643,74	2.695.772,74	0,00	950.252,05	3.590.381,05	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.640.129,00	52.765,11	2.692.894,11	0,00	1.003.017,16	3.643.146,16	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.640.129,00	56.115,98	2.696.244,98	0,00	1.059.133,14	3.699.262,14	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.640.129,00	53.645,36	2.693.774,36	0,00	1.112.778,50	3.752.907,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190036500
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO LEMOS PEDROZA & JOHANA ANDREA CAMELO TIQUE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.640.129,00	54.115,30	2.694.244,30	0,00	1.166.893,80	3.807.022,80	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.640.129,00	52.190,45	2.692.319,45	0,00	1.219.084,26	3.859.213,26	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.640.129,00	53.930,13	2.694.059,13	0,00	1.273.014,39	3.913.143,39	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.640.129,00	54.379,57	2.694.508,57	0,00	1.327.393,96	3.967.522,96	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.640.129,00	52.778,69	2.692.907,69	0,00	1.380.172,65	4.020.301,65	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.640.129,00	53.850,73	2.693.979,73	0,00	1.434.023,38	4.074.152,38	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.640.129,00	51.472,18	2.691.601,18	0,00	1.485.495,56	4.125.624,56	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.640.129,00	52.176,71	2.692.305,71	0,00	1.537.672,27	4.177.801,27	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.640.129,00	51.803,00	2.691.932,00	0,00	1.589.475,27	4.229.604,27	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.640.129,00	47.319,98	2.687.448,98	0,00	1.636.795,25	4.276.924,25	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.640.129,00	52.043,31	2.692.172,31	0,00	1.688.838,56	4.328.967,56	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.640.129,00	50.106,09	2.690.235,09	0,00	1.738.944,65	4.379.073,65	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.640.129,00	51.535,69	2.691.664,69	0,00	1.790.480,34	4.430.609,34	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.640.129,00	49.847,37	2.689.976,37	0,00	1.840.327,71	4.480.456,71	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.640.129,00	51.428,68	2.691.557,68	0,00	1.891.756,39	4.531.885,39	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.640.129,00	51.589,18	2.691.718,18	0,00	1.943.345,57	4.583.474,57	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.640.129,00	49.795,59	2.689.924,59	0,00	1.993.141,15	4.633.270,15	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.640.129,00	51.160,92	2.691.289,92	0,00	2.044.302,08	4.684.431,08	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.640.129,00	50.002,63	2.690.131,63	0,00	2.094.304,71	4.734.433,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190036500
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO LEMOS PEDROZA & JOHANA ANDREA CAMELO TIQUE
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.640.129,00	52.176,71	2.692.305,71	0,00	2.146.481,42	4.786.610,42	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.640.129,00	52.709,49	2.692.838,49	0,00	2.199.190,91	4.839.319,91	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.640.129,00	49.140,88	2.689.269,88	0,00	2.248.331,80	4.888.460,80	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.640.129,00	54.854,47	2.694.983,47	0,00	2.303.186,26	4.943.315,26	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.640.129,00	54.566,86	2.694.695,86	0,00	2.357.753,13	4.997.882,13	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.640.129,00	58.099,02	2.698.228,02	0,00	2.415.852,15	5.055.981,15	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.640.129,00	57.952,64	2.698.081,64	0,00	2.473.804,79	5.113.933,79	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.640.129,00	62.141,04	2.702.270,04	0,00	2.535.945,83	5.176.074,83	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.640.129,00	64.501,56	2.704.630,56	0,00	2.600.447,39	5.240.576,39	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.640.129,00	65.550,35	2.705.679,35	0,00	2.665.997,74	5.306.126,74	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.640.129,00	70.481,22	2.710.610,22	0,00	2.736.478,97	5.376.607,97	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	2.640.129,00	70.973,89	2.711.102,89	0,00	2.807.452,85	5.447.581,85	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-04	4	41,46	0,00	2.640.129,00	10.040,06	2.650.169,06	0,00	2.817.492,92	5.457.621,92	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	1	41,46	0,00	2.640.129,00	2.510,02	2.642.639,02	0,00	2.820.002,93	5.460.131,93	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	0	41,46	0,00	2.640.129,00	0,00	2.640.129,00	20.834,00	2.799.168,93	5.439.297,93	0,00	20.834,00	0,00
2022-12-06	2022-12-31	26	41,46	0,00	2.640.129,00	65.260,39	2.705.389,39	0,00	2.864.429,33	5.504.558,33	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-04	4	43,26	0,00	2.640.129,00	10.406,25	2.650.535,25	0,00	2.874.835,57	5.514.964,57	0,00	0,00	0,00
2023-01-05	2023-01-05	1	43,26	0,00	2.640.129,00	2.601,56	2.642.730,56	0,00	2.877.437,13	5.517.566,13	0,00	0,00	0,00
2023-01-05	2023-01-05	0	43,26	0,00	2.640.129,00	0,00	2.640.129,00	4.167,00	2.873.270,13	5.513.399,13	0,00	4.167,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190036500
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO LEMOS PEDROZA & JOHANA ANDREA CAMELO TIQUE
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-06	2023-01-31	26	43,26	0,00	2.640.129,00	67.640,61	2.707.769,61	0,00	2.940.910,74	5.581.039,74	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-05	5	45,27	0,00	2.640.129,00	13.512,22	2.653.641,22	0,00	2.954.422,96	5.594.551,96	0,00	0,00	0,00
2023-02-06	2023-02-06	1	45,27	0,00	2.640.129,00	2.702,44	2.642.831,44	0,00	2.957.125,40	5.597.254,40	0,00	0,00	0,00
2023-02-06	2023-02-06	0	45,27	0,00	2.640.129,00	0,00	2.640.129,00	4.834,00	2.952.291,40	5.592.420,40	0,00	4.834,00	0,00
2023-02-07	2023-02-28	22	45,27	0,00	2.640.129,00	59.453,75	2.699.582,75	0,00	3.011.745,15	5.651.874,15	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.640.129,00	85.300,23	2.725.429,23	0,00	3.097.045,38	5.737.174,38	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-09	9	47,09	0,00	2.640.129,00	25.131,14	2.665.260,14	0,00	3.122.176,52	5.762.305,52	0,00	0,00	0,00
2023-04-10	2023-04-10	1	47,09	0,00	2.640.129,00	2.792,35	2.642.921,35	0,00	3.124.968,87	5.765.097,87	0,00	0,00	0,00
2023-04-10	2023-04-10	0	47,09	0,00	2.640.129,00	0,00	2.640.129,00	145.005,00	2.979.963,87	5.620.092,87	0,00	145.005,00	0,00
2023-04-11	2023-04-30	20	47,09	0,00	2.640.129,00	55.846,97	2.695.975,97	0,00	3.035.810,84	5.675.939,84	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-03	3	45,41	0,00	2.640.129,00	8.127,51	2.648.256,51	0,00	3.043.938,35	5.684.067,35	0,00	0,00	0,00
2023-05-04	2023-05-04	1	45,41	0,00	2.640.129,00	2.709,17	2.642.838,17	0,00	3.046.647,51	5.686.776,51	0,00	0,00	0,00
2023-05-04	2023-05-04	0	45,41	0,00	2.640.129,00	0,00	2.640.129,00	145.005,00	2.901.642,51	5.541.771,51	0,00	145.005,00	0,00
2023-05-05	2023-05-31	27	45,41	0,00	2.640.129,00	73.147,56	2.713.276,56	0,00	2.974.790,07	5.614.919,07	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.640.129,00	80.129,23	2.720.258,23	0,00	3.054.919,30	5.695.048,30	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	2.640.129,00	81.867,17	2.721.996,17	0,00	3.136.786,47	5.776.915,47	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	2.640.129,00	80.436,81	2.720.565,81	0,00	3.217.223,28	5.857.352,28	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-08	8	42,05	0,00	2.640.129,00	20.319,16	2.660.448,16	0,00	3.237.542,43	5.877.671,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190036500
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO LEMOS PEDROZA & JOHANA ANDREA CAMELO TIQUE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.640.129,00
SALDO INTERESES	\$3.237.542,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$321.102,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.257,00
SANCIONES	\$330.000,00
SALDO SANCIONES	\$330.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.207.671,43
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$319.845,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987
Demandado	Gustavo Urquijo Avilés	C.C. N° 6.805.355
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00455-00	

Neiva (Huila), Once (11) Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante tanto del proceso principal y el acumulado³ en contraste con la realizada por la secretaria de este Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del C.G.P., perspectiva donde se observa que la aportada no aplico como abono los depósitos judiciales consignados por esté, y allegados al expediente. En estas condiciones sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandado cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica las liquidaciones dl crédito la cual se concretara al día de hoy en las siguientes sumas:

1. En el cuaderno principal en la suma real de **\$4.139.930,68 M/Cte.**, a cargo del demandado.
2. En el cuaderno acumulado en la suma real de **\$20.963.520,57 M/Cte.**, a cargo del demandado.

De otro lado, atendiendo a los descuentos realizados al demandado, al ser procedente el despacho ordenara pagar los títulos existentes a prorrata por lo que se ordenara entregar a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. N° 26.593.987 la suma de **\$1.545.191,71** y a favor de **DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO** identificado con C.C. N° 1.130.658.584 la suma de **\$7.544.171, 29**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora en el proceso principal y el acumulado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante, la cual queda tasada de la siguiente manera:

1. En el cuaderno principal en la suma real de **\$4.139.930,68 M/Cte.**, a cargo del demandado.
2. En el cuaderno acumulado en la suma real de **\$20.963.520,57 M/Cte.**, a cargo del demandado, liquidaciones de créditos la cual se anexarán a continuación del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte actora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. N° 26.593.987(Cd. Ppal), hasta la ocurrencia del crédito y las constas de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001047759	26/08/2021	\$ 661.531,00
439050001052197	30/09/2021	\$ 661.531,00
439050001053301	07/10/2021	\$ 50.401,00
TOTAL		\$1.373.463,00

³ Cfr. Correo electrónico Mie 27/04/2022 8:02.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte actora **DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO** identificado con C.C. N° C.C. N° 1.130.658.584 (Cd. Acumulado), hasta la ocurrencia del crédito y las constas de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001057987	29/11/2021	\$ 661.531,00
439050001058075	29/11/2021	\$ 414.015,00
439050001060975	24/12/2021	\$ 661.531,00
439050001108069	26/04/2023	\$ 894.012,00
439050001111916	31/05/2023	\$ 894.012,00
439050001115765	05/07/2023	\$ 894.012,00
439050001117187	18/07/2023	\$ 528.612,00
439050001120101	10/08/2023	\$ 894.012,00
439050001121593	28/08/2023	\$ 894.012,00
TOTAL		\$6.735.749,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **439050001056459** con fecha de constitución 10/11/2021 por el valor de **\$980.151, 00** en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$171.728,71** para ser pagados al demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. N° 26.593.987 (Cd. Ppal).
- Otro por el valor de **\$808.422,29** para ser pagados al demandante **DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO** identificado con C.C. N° C.C. N° 1.130.658.584 (Cd. Acumulado).

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200045500
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	GUSTAVO URQUIJO AVILES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-30	2021-11-30	1	25,91	2.000.000,00	2.000.000,00	1.262,63	2.001.262,63	0,00	665.316,63	2.665.316,63	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.000.000,00	39.525,88	2.039.525,88	0,00	704.842,51	2.704.842,51	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.000.000,00	39.929,48	2.039.929,48	0,00	744.771,99	2.744.771,99	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.000.000,00	37.226,12	2.037.226,12	0,00	781.998,11	2.781.998,11	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.000.000,00	41.554,38	2.041.554,38	0,00	823.552,50	2.823.552,50	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.000.000,00	41.336,51	2.041.336,51	0,00	864.889,01	2.864.889,01	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.000.000,00	44.012,26	2.044.012,26	0,00	908.901,27	2.908.901,27	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.000.000,00	43.901,37	2.043.901,37	0,00	952.802,64	2.952.802,64	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.000.000,00	47.074,25	2.047.074,25	0,00	999.876,89	2.999.876,89	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.000.000,00	48.862,43	2.048.862,43	0,00	1.048.739,32	3.048.739,32	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.000.000,00	49.656,93	2.049.656,93	0,00	1.098.396,25	3.098.396,25	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.000.000,00	53.392,26	2.053.392,26	0,00	1.151.788,51	3.151.788,51	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	2.000.000,00	53.765,47	2.053.765,47	0,00	1.205.553,98	3.205.553,98	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	2.000.000,00	58.944,45	2.058.944,45	0,00	1.264.498,42	3.264.498,42	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.000.000,00	61.094,30	2.061.094,30	0,00	1.325.592,72	3.325.592,72	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.000.000,00	57.321,75	2.057.321,75	0,00	1.382.914,48	3.382.914,48	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.000.000,00	64.618,23	2.064.618,23	0,00	1.447.532,71	3.447.532,71	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.000.000,00	63.459,37	2.063.459,37	0,00	1.510.992,07	3.510.992,07	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.000.000,00	63.621,31	2.063.621,31	0,00	1.574.613,38	3.574.613,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200045500
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	GUSTAVO URQUIJO AVILES
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.000.000,00	60.700,99	2.060.700,99	0,00	1.635.314,37	3.635.314,37	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	2.000.000,00	62.017,55	2.062.017,55	0,00	1.697.331,93	3.697.331,93	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	2.000.000,00	60.934,00	2.060.934,00	0,00	1.758.265,93	3.758.265,93	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-11	11	42,05	0,00	2.000.000,00	21.164,75	2.021.164,75	0,00	1.779.430,68	3.779.430,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200045500
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	GUSTAVO URQUIJO AVILES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$1.779.430,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$664.054,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$664.054,00
SANCIONES	\$360.500,00
SALDO SANCIONES	\$360.500,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.139.930,68
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200045501
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO
DEMANDADO	GUSTAVO URQUIJO AVILES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-31	2019-08-31	1	28,98	10.000.000,00	10.000.000,00	6.974,68	10.006.974,68	0,00	6.974,68	10.006.974,68	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	10.000.000,00	209.240,47	10.209.240,47	0,00	216.215,15	10.216.215,15	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	10.000.000,00	214.037,85	10.214.037,85	0,00	430.253,01	10.430.253,01	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	10.000.000,00	206.461,85	10.206.461,85	0,00	636.714,85	10.636.714,85	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	10.000.000,00	212.152,97	10.212.152,97	0,00	848.867,83	10.848.867,83	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	10.000.000,00	210.761,44	10.210.761,44	0,00	1.059.629,27	11.059.629,27	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	10.000.000,00	199.858,07	10.199.858,07	0,00	1.259.487,34	11.259.487,34	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	10.000.000,00	212.550,14	10.212.550,14	0,00	1.472.037,48	11.472.037,48	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	10.000.000,00	203.192,19	10.203.192,19	0,00	1.675.229,67	11.675.229,67	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	10.000.000,00	204.972,20	10.204.972,20	0,00	1.880.201,86	11.880.201,86	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	10.000.000,00	197.681,45	10.197.681,45	0,00	2.077.883,31	12.077.883,31	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	10.000.000,00	204.270,83	10.204.270,83	0,00	2.282.154,14	12.282.154,14	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	10.000.000,00	205.973,15	10.205.973,15	0,00	2.488.127,29	12.488.127,29	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	10.000.000,00	199.909,51	10.199.909,51	0,00	2.688.036,80	12.688.036,80	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	10.000.000,00	203.970,06	10.203.970,06	0,00	2.892.006,87	12.892.006,87	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	10.000.000,00	194.960,87	10.194.960,87	0,00	3.086.967,73	13.086.967,73	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	3.284.597,12	13.284.597,12	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.000.000,00	196.213,91	10.196.213,91	0,00	3.480.811,03	13.480.811,03	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.000.000,00	179.233,57	10.179.233,57	0,00	3.660.044,60	13.660.044,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200045501
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO
DEMANDADO	GUSTAVO URQUIJO AVILES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.000.000,00	197.124,13	10.197.124,13	0,00	3.857.168,73	13.857.168,73	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.000.000,00	189.786,50	10.189.786,50	0,00	4.046.955,24	14.046.955,24	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.000.000,00	195.201,42	10.195.201,42	0,00	4.242.156,66	14.242.156,66	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.000.000,00	188.806,56	10.188.806,56	0,00	4.430.963,22	14.430.963,22	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.000.000,00	194.796,09	10.194.796,09	0,00	4.625.759,31	14.625.759,31	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.000.000,00	195.404,02	10.195.404,02	0,00	4.821.163,32	14.821.163,32	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.000.000,00	188.610,43	10.188.610,43	0,00	5.009.773,75	15.009.773,75	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.000.000,00	193.781,91	10.193.781,91	0,00	5.203.555,66	15.203.555,66	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.000.000,00	189.394,67	10.189.394,67	0,00	5.392.950,33	15.392.950,33	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	5.590.579,71	15.590.579,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.000.000,00	199.647,42	10.199.647,42	0,00	5.790.227,12	15.790.227,12	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.000.000,00	186.130,62	10.186.130,62	0,00	5.976.357,74	15.976.357,74	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.000.000,00	207.771,92	10.207.771,92	0,00	6.184.129,66	16.184.129,66	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.000.000,00	206.682,56	10.206.682,56	0,00	6.390.812,22	16.390.812,22	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.000.000,00	220.061,29	10.220.061,29	0,00	6.610.873,51	16.610.873,51	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.000.000,00	219.506,87	10.219.506,87	0,00	6.830.380,38	16.830.380,38	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	10.000.000,00	235.371,24	10.235.371,24	0,00	7.065.751,62	17.065.751,62	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	10.000.000,00	244.312,15	10.244.312,15	0,00	7.310.063,77	17.310.063,77	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	10.000.000,00	248.284,66	10.248.284,66	0,00	7.558.348,42	17.558.348,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200045501
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO
DEMANDADO	GUSTAVO URQUIJO AVILES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	10.000.000,00	266.961,28	10.266.961,28	0,00	7.825.309,70	17.825.309,70	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	10.000.000,00	268.827,35	10.268.827,35	0,00	8.094.137,06	18.094.137,06	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	10.000.000,00	294.722,23	10.294.722,23	0,00	8.388.859,29	18.388.859,29	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	10.000.000,00	305.471,51	10.305.471,51	0,00	8.694.330,79	18.694.330,79	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	10.000.000,00	286.608,75	10.286.608,75	0,00	8.980.939,55	18.980.939,55	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	10.000.000,00	323.091,15	10.323.091,15	0,00	9.304.030,70	19.304.030,70	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	10.000.000,00	317.296,83	10.317.296,83	0,00	9.621.327,52	19.621.327,52	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	10.000.000,00	318.106,55	10.318.106,55	0,00	9.939.434,07	19.939.434,07	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	10.000.000,00	303.504,97	10.303.504,97	0,00	10.242.939,04	20.242.939,04	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	10.000.000,00	310.087,76	10.310.087,76	0,00	10.553.026,80	20.553.026,80	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	10.000.000,00	304.670,00	10.304.670,00	0,00	10.857.696,80	20.857.696,80	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-11	11	42,05	0,00	10.000.000,00	105.823,77	10.105.823,77	0,00	10.963.520,57	20.963.520,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200045501
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO
DEMANDADO	GUSTAVO URQUIJO AVILES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$10.963.520,57

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$20.963.520,57

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6805355 Nombre GUSTAVO URQUIJO AVILES

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001047759	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 661.531,00
439050001052197	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 661.531,00
439050001053301	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 50.401,00
439050001056459	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 980.151,00
439050001057987	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 661.531,00
439050001058075	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 414.015,00
439050001060975	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 661.531,00
439050001108069	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 894.012,00
439050001111916	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 894.012,00
439050001115765	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 894.012,00
439050001117187	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 528.612,00
439050001120101	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 894.012,00
439050001121593	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 894.012,00
Total Valor						\$ 9.089.363,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEIDY ARGEMIRA ARIAS GARZON
RADICADO	41001 4189 007 2020 00513 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la demandada contestó la demanda y propuso excepciones, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

R E S U E L V E :

1.- CORRER traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda y/o excepciones propuestas por el curador ad litem de la demandada, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

CONTESTACION CURADURÍA DE BANCO AGRARIO VS LEIDY ARGEMIRA RAD. 2020-00513-00

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ <meguel_10@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 11:25

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

CONTESTACION DE CURADURIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS LEIDY ARGEMIRA.pdf;

Buenos días.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LEIDY ARGEMIRA ARIAS GARZON

RADICACION 2020-0051-00

En calidad de Curador Ad-litem, me permito adjuntar contestación de demanda en representación de la demandada LEIDY ARGEMIRA ARIAS GARZON.

Atentamente.

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ

C.C. 1.075.227.248 de Neiva

T.P. 272.653 C.S.J

Señor
**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NIT. 800.037.800-8
CONTRA : LEIDY ARGEMIRA ARIAS GARZON
C.C. No.1.006.030.844.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-007-2020-00513-00.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ, abogado, mayor y vecino de Neiva, obrando como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **LEIDY ARGEMIRA ARIAS GARZON**, concurro a su despacho, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, así:

A LOS HECHOS DEL PAGARE No. 19785

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO**, me permito manifestar que este resulta cierto, conforme a la pagare # 039056100019785 y tabla de amortización la cual contiene número de operación 725039050357377.
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO**, No me consta sobre el incumplimiento del demandado, ni el valor adeudado a la entidad, que se pruebe.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO**. No me consta sobre el valor adeudado a la entidad, que se pruebe
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO**. No me consta, que se pruebe.
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO**. No me consta, que se pruebe.
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO**. No me consta, que se pruebe.
7. **FRENTE AL HECHO SEPTIMO**, No me consta, que se pruebe.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO**. Es cierto conforme a los endosos que obra con el pagare adjunto a la demanda.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Al señor juez manifiesto, que me opongo a las pretensiones de la demanda, basándome en las pruebas anexas y a lo que se logró demostrar dentro del proceso.

Solicito al señor juez reconocer cualquier excepción que se encuentre debidamente probada al momento de proferirse sentencia.

EXCEPCION DE MERITO.

Como excepción de mérito me permito formular la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA**, respecto de la obligación demandada dentro del presente asunto, como quiera que si bien la demanda se presentó dentro de los tres años siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, lo cierto es que la demandada, fue notificada posterior al término que reza el artículo 789 del Código de Comercio, el cual reza:

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

De otra parte se tiene igualmente que el término de interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad del termino de los tres años, de que trata artículo 94 del Código General de Proceso, se encuentra vencido igualmente, toda vez que la demanda fue presentada el día 11 de septiembre de 2020 y el auto que libra mandamiento de pago fue emitido con fecha 28 de septiembre de la misma anualidad, significando que a partir del día siguiente de su notificación el demandante disponía de un año para notificar a la parte demanda, so pena de

que el termino inicial de los tres años corriera normalmente, ya que el demandado fue notificado a través de curador ad-litem hasta el día 09 de agosto de 2023, lo que significada que transcurrió mas de un año para la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva.

En este sentido señor juez, sustento la presente excepción, dando así cumplimiento al cargo de curador Ad-litem, designado por su despacho

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco los artículos 96, 82, 100, 282 y 442 del CGP; artículo 784 del C de Co; y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Las documentales aportadas al proceso.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la indicada en la demanda.

Al suscrito en el correo electrónico meguel_10@hotmail.com o al número móvil 3053262015.

Con toda atención.



MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ
C.C. No. 1.075.227.248 de Neiva
T.P. No. 272.653 del C.S.J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO GONZALEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00105 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 1º del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1º.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo Motocicleta de **Placa ZCW-89F**, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Garzón (H), denunciada como de propiedad del demandado **DIEGO ARMANDO GONZALEZ** con C.C. 12197188.

- Oficiése a la citada oficina de Tránsito, a los correos electrónicos para que se tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular "Coempopular"	Nit. N° 860.033.227-7
Demandados	Diego Andrés Devia Oviedo	C.C. N° 7.728.863
	Libardo Devia Vidal	C.C. N° 12.094.483
Radicación	410014189007-2022-00760-00	

Neiva Huila, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora y el demandado **DIEGO ANDRÉS DEVIA OVIEDO** en mensajes de datos que anteceden¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, identificada con Nit. N° 860.033.227-7, en contra de **DIEGO ANDRÉS DEVIA OVIEDO** identificado con C.C. N° 7.728.863 y **LIBARDO DEVIA VIDAL** identificado con C.C. N° 12.094.483, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del

¹ Mensajes de datos de fecha 09 y 18 de agosto de 2023.

Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo (Pagaré) se encuentra cancelada².

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116, Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO	JHON FREDY BURITICÁ PALOMINO
RADICADO	410014189 007 2022 00909 00

ASUNTO:

La entidad **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JHON FREDY BURITICÁ PALOMINO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de enero de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **JHON FREDY BURITICÁ PALOMINO** fue notificado mediante Aviso el día 10 de agosto de 2023, entendiéndose surtida su notificación el día 11 de agosto subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 31 de agosto de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **JHON FREDY BURITICÁ PALOMINO**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron títulos judiciales consignados para este proceso.

5°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$600.000 M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	410014189 007 2022 00920 00

Mediante escrito allegado al despacho por parte del apoderado de la entidad demandada LIBERTY SEGUROS S.A. solicita al despacho el levantamiento de la medida de embargo de los dineros depositados en las distintas entidades bancarias, argumentando que existe exceso de embargo.

Argumenta que ya fue aplicada la medida en más de una ocasión por los bancos AV VILLAS, BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, sobrepasando el monto máximo decretado por el despacho razón por la que solicita que le sean devueltos a la entidad demandada los títulos retenidos en exceso.

Refiere igualmente, que la medida de embargo sea levantada mediante la prestación de una caución de acuerdo con lo dispuesto en el C.G.P.

Para resolver, el juzgado... CONSIDERA:

Al efectuar la revisión de depósitos judiciales en el portal de Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que aparecen descontados a la fecha el total de 6 depósitos judiciales por la suma de \$28.550.000.00 M/Cte., que es el valor indicado como límite de la medida al momento de decretarla, y al totalizar dicha suma, nos arroja el valor total de \$142.500.000.00 M/cte. Conforme se evidencia en el cuadro adjunto:



DATOS DEL DEMANDANTE				
Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	SEGUROS S A LIBERTY
Número de Títulos				
Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001102747	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONC	28/02/2023	NO APLICA	\$ 28.500.000,00
439050001103110	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNA	01/03/2023	NO APLICA	\$ 28.500.000,00
439050001103126	HERNANDO MONCALEANO HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2023	NO APLICA	\$ 28.500.000,00
439050001103189	MONCALEANO PERDOMO HPTAL UNIV HERNANDO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 28.500.000,00
439050001103746	HOSPITAL UNIVER HERNANDO MONCALEANO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 28.500.000,00
439050001104589	HOSPITAL UNIVERSITAR MONCALEANO PERDOMO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 28.500.000,00
Total Valor				\$ 142.500.000,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Encuentra el juzgado que le asiste razón al abogado peticionario, al indicar que dicha suma sobre pasa el monto indicado por el Juzgado y como obra dentro del proceso, el ejecutivo acumulado seguido entre las mismas partes, se procederá a limitar prudencialmente las medidas de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C. G. del Proceso¹ y en consecuencia se negará la solicitud de fijar caución.

De igual forma mantendrán vigentes dentro del proceso, los siguientes tres (3) depósitos judiciales descontados a la fecha: **439050001102747, 439050001103110 y 439050001103126**, por valor de **\$28.500.000.00 MC/te.** cada uno, con los cuales se garantizará el pago de los dos créditos ejecutados que ascienden a la suma aproximada de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/Cte.**

Aunado a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, y la devolución de los otros tres (3) títulos a la parte demandada: **439050001103189, 439050001103746 y 439050001104589** por valor de **\$28.500.000.00 MC/te.** cada uno, a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1°.- ORDENAR que se mantengan vigentes dentro del proceso los siguientes tres (3) depósitos judiciales descontados a la fecha: **439050001102747, 439050001103110 y 439050001103126**, por valor de **\$28.500.000.00 MC/te.** cada uno, con los cuales se garantizará el pago de los dos créditos ejecutados que ascienden a la suma aproximada de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/Cte.**

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y en consecuencia se niega la solicitud de fijar caución.

3°. **ORDENAR** la devolución de los siguientes títulos judiciales: **439050001103189, 439050001103746 y 439050001104589** por valor de **\$28.500.000.00 MC/te.** cada uno, a favor de la parte demandada.

4°.- INDICAR que por parte de la secretaría del juzgado se proceda de conformidad.

¹ **Artículo 599. Embargo y Secuestro.** El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILL
Juez

Vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo Neiva	Nit. N° 891.180.268-0
Demandado	Liberty Seguros de Vida S.A.	C.C. N° 860.039.988-0
Radicación	410014189007-2022-00920-00	

Neiva (Huila), Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a admitir la acumulación de demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** identificada con Nit. N° 891.180.268-0 en contra de **LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA** identificada con Nit. N° 860.039.988-00.

Son requisitos generales para la admisión de la demanda ejecutiva los contenidos en los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., así como los determinados en el Decreto 806 de 2020, y para el caso de las facturas electrónicas, además de reunir los requisitos contemplados de manera general en los artículos 617 del Estatuto Tributario, 621, y 774 del Código de Comercio, debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN, el decreto 1154 de 2020 y cumplir igualmente las condiciones especiales señaladas en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015 en cuanto a generación y entrega de la factura, y verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4° de la misma norma en cuanto al acuse de recibo de la factura electrónica.

Revisada la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos:

1.- De las 13 facturas electrónicas aquí presentadas, se advierte que no cumplen con algunos de los requisitos legalmente establecidos en las normas que regulan el tema, entre otros, lo previsto en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Cio, como quiera que no se acredita la fecha en que el deudor recibió las facturas en los términos de la norma en mención que señala *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”*, en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN que consagra: *“De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”*

Frente a esta salvedad, ninguna manifestación fue realizada en la demanda por la parte demandante.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Además, para el sistema de facturación electrónico, se debe atender las condiciones señaladas en el artículo 3º numeral 2 del Decreto 2242 de 2015 en lo pertinente, frente a lo cual, ninguna evidencia se allega donde se acredite la entrega efectiva de las aludidas facturas en los términos del parágrafo 1 del numeral 2 en mención según el cual: *“El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital.”*, en concordancia con el artículo 4º de la misma disposición, artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 1º y 29 de la aludida Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN.

2.- Se echa de menos según la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital allegadas, la firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad del referido documento conforme lo dispuesto en el mismo artículo 3º literal d) del Decreto 2242 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del C. de Cio., y lo señalado en el numeral 14 del artículo 11 de la mencionada Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN que establece: *“La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.”*, atendiendo además que la verificación efectuada por el juzgado a través del código QR allí contenido, solo muestra los datos de identificación misma de la factura sin más detalles que sean pertinentes, y, a través del código igualmente registrado como *“Firma Certificación”*, no arroja información válida.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 esta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda que nos ocupa, a fin de que sea subsanada dicha situación o brinde alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA** so pena de ser rechazada con la advertencia de que de la subsanación se deberá adjuntar en mensaje de datos de manera íntegra.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987
Demandado	Javier Esneider Caicedo Ramírez	C.C. N° 1.119.217.579
Radicación	41-001-40-03-010-2023-00006-00	

Neiva (Huila), Once (11) Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante² en contraste con la realizada por la secretaria de este Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del C.G.P., perspectiva donde se observa que la aportada no aplico como abono los depósitos judiciales consignados por esté, y allegados al expediente. En estas condiciones sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandado cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual concreta al día de hoy la suma real de **\$1.546.584,00 M/Cte.**, a cargo del demandado.

De otro lado, revisada la liquidación de costas, se procederá a su aprobación conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P., advirtiendo a las partes que a términos del numeral 5 del artículo 366 ibídem, solo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición contra esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

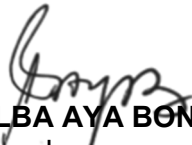
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora en el proceso principal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$1.546.584,00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte actora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. N° 26.593.987, hasta la ocurrencia del crédito y las constas de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001108046	26/04/2023	\$ 258.448,00
439050001111890	31/05/2023	\$ 258.448,00
439050001115738	05/07/2023	\$ 258.448,00
439050001120074	10/08/2023	\$ 258.448,00
439050001121565	28/08/2023	\$ 258.448,00
TOTAL		\$1.292.240,00

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –

² Cfr. Correo electrónico Vie 30/06/2023 11:37.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720230000600
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-28	2022-11-28	1	38,67	2.000.000,00	2.000.000,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	0,00	0,00
2022-11-29	2022-11-30	2	38,67	0,00	2.000.000,00	3.584,36	2.003.584,36	0,00	5.376,55	2.005.376,55	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	2.000.000,00	58.944,45	2.058.944,45	0,00	64.320,99	2.064.320,99	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.000.000,00	61.094,30	2.061.094,30	0,00	125.415,29	2.125.415,29	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.000.000,00	57.321,75	2.057.321,75	0,00	182.737,05	2.182.737,05	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.000.000,00	64.618,23	2.064.618,23	0,00	247.355,28	2.247.355,28	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-25	25	47,09	0,00	2.000.000,00	52.882,80	2.052.882,80	0,00	300.238,08	2.300.238,08	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	1	47,09	0,00	2.000.000,00	2.115,31	2.002.115,31	0,00	302.353,39	2.302.353,39	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	0	47,09	0,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	258.448,00	43.905,39	2.043.905,39	0,00	258.448,00	0,00
2023-04-27	2023-04-30	4	47,09	0,00	2.000.000,00	8.461,25	2.008.461,25	0,00	52.366,64	2.052.366,64	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-30	30	45,41	0,00	2.000.000,00	61.569,01	2.061.569,01	0,00	113.935,65	2.113.935,65	0,00	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	1	45,41	0,00	2.000.000,00	2.052,30	2.002.052,30	0,00	115.987,95	2.115.987,95	0,00	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	0	45,41	0,00	1.857.539,95	0,00	1.857.539,95	258.448,00	0,00	1.857.539,95	0,00	115.987,95	142.460,05
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	1.857.539,95	56.377,26	1.913.917,21	0,00	56.377,26	1.913.917,21	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-04	4	44,04	0,00	1.857.539,95	7.432,26	1.864.972,21	0,00	63.809,52	1.921.349,47	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	1	44,04	0,00	1.857.539,95	1.858,07	1.859.398,02	0,00	65.667,59	1.923.207,54	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	0	44,04	0,00	1.664.759,54	0,00	1.664.759,54	258.448,00	0,00	1.664.759,54	0,00	65.667,59	192.780,41
2023-07-06	2023-07-31	26	44,04	0,00	1.664.759,54	43.296,00	1.708.055,54	0,00	43.296,00	1.708.055,54	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-09	9	43,13	0,00	1.664.759,54	14.725,23	1.679.484,77	0,00	58.021,23	1.722.780,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720230000600
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-10	2023-08-10	1	43,13	0,00	1.664.759,54	1.636,14	1.666.395,68	0,00	59.657,37	1.724.416,91	0,00	0,00	0,00
2023-08-10	2023-08-10	0	43,13	0,00	1.465.968,91	0,00	1.465.968,91	258.448,00	0,00	1.465.968,91	0,00	59.657,37	198.790,63
2023-08-11	2023-08-27	17	43,13	0,00	1.465.968,91	24.492,98	1.490.461,89	0,00	24.492,98	1.490.461,89	0,00	0,00	0,00
2023-08-28	2023-08-28	1	43,13	0,00	1.465.968,91	1.440,76	1.467.409,67	0,00	25.933,75	1.491.902,65	0,00	0,00	0,00
2023-08-28	2023-08-28	0	43,13	0,00	1.233.454,65	0,00	1.233.454,65	258.448,00	0,00	1.233.454,65	0,00	25.933,75	232.514,25
2023-08-29	2023-08-31	3	43,13	0,00	1.233.454,65	3.636,74	1.237.091,39	0,00	3.636,74	1.237.091,39	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-08	8	42,05	0,00	1.233.454,65	9.493,01	1.242.947,66	0,00	13.129,75	1.246.584,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720230000600
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.233.454,65
SALDO INTERESES	\$13.129,75

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$300.000,00
SALDO SANCIONES	\$300.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.546.584,40
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.292.240,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Condominio Portal del Campo	NIT. N° 813.006.094-9
Demandado	Banco Davivienda	NIT N° 860.034.313-7
Radicación	41-001-40-03-010-2023-00241-00	

Neiva Huila, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de retiro de la demanda deprecada por el apoderado de la parte ejecutante¹, el Despacho accederá a ello al ajustarse a lo señalado en el inciso 1° del artículo 92 del Código General del Proceso, pues si bien se decretó una medida cautelar, ésta no se perfeccionó.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el **CONDominio PORTAL DEL CAMPO**, identificado con NIT. N° 813.006.094-9, en contra del **BANCO DAVIVIENDA**, identificado con NIT. N° 860.034.313-7.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglose de documento alguno por parte del Despacho².

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LLC.

¹ Mensaje de Datos de fecha 04 de julio de 2023-7.39 a.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC.
DEMANDADO	BILMA ESPERANZA BONILLA CONTA
RADICADO	41001 4189 007 2023 00306 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 9º del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

1º.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5º) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **BILMA ESPERANZA BONILLA CONTA** identificado con C.C. N° 55175189, en virtud a su vinculación con la CLINICA MEDILASER S.A.S.

- Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndolo que la medida se debe limitar a la suma de **(\$24.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	FIDELINA TOVAR PERDOMO SANDRA MILENA ESQUIVEL BONILLA
RADICADO	410014189 007 2023 00324 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **FIDELINA TOVAR PERDOMO** y **SANDRA MILENA ESQUIVEL BONILLA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 09 de agosto de 2023 con fundamento en la letra de cambio presentada para el cobro, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a las demandadas **FIDELINA TOVAR PERDOMO** y **SANDRA MILENA ESQUIVEL BONILLA** el día 16 de agosto de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 22 de agosto subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 05 de septiembre de 2023 venció en silencio el término que disponían las demandadas para recurrir al mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra las demandadas **FIDELINA TOVAR PERDOMO** y **SANDRA MILENA ESQUIVEL BONILLA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

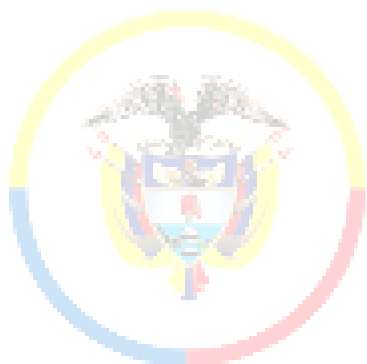
5°.- PONER en conocimiento a las partes que una vez revisado el portal de títulos judiciales, no se encontraron depósitos a favor del presente trámite.

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$500.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARIO CHARRY MORENO
RADICADO	410014189 007 2023 00355 00

Obran en el expediente documentos incorporados por la parte actora en que da cuenta del desarrollo de los trámites para la notificación personal y de aviso del demandado dirigidos a una dirección física, no obstante, revisado el primero de ellos, se observa que en él se le indica al demandado que *“a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación cuenta con cinco (05) días para pagar (...)”*, lo que no se ajusta a los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, según el cual la parte interesada debe enviar una comunicación al demandado en que entre otras cosas lo prevenga *“(…) para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)”*, de tal forma, que al incumplirse tal parámetro, resulta improcedente tenerlo como notificado por esa vía.

No obstante lo anterior, como quiera que la parte demandada presente escrito en que contesta la demanda, resulta procedente tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificado por Conducta Concluyente al demandado **MARIO CHARRY MORENO** identificado con C.C. 12.111.077, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto admisorio y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA
(REPARTO)**

E. S. D.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el Nit. 860.007.738-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARITZA MOSCOSO TORRES**, mediante escritura pública No. 114 de fecha 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Circulo de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor **MARIO CHARRY MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12111077 y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del ejecutado mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada en este proceso y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, como acreedor, por las siguientes cantidades de dinero:

A.- CAPITAL DEL PAGARE 39003640003416: Por la suma **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$19.880.798,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

B. INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003640003416: Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

C. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003640003416:

1.- Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$114.726,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$247.276,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2022 al 04 de septiembre de 2022.

2.- Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$116.206,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$245.911,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022.

3.- Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$117.706,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$244.528,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2022 al 04 de noviembre de 2022.

4.- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$119.224,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$243.128,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2022 al 04 de diciembre de 2022.

5.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$120.762,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$241.709,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023.

6.- Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$122.320,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$240.272,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2023 al 04 de febrero de 2023.

7.- Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$123.899,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$238.816,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2023 al 04 marzo de 2023.

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte demandada y disponer que se tasen oportunamente.

TERCERA: Reconocerme personería para actuar en los términos del mandato conferido por la ley.

HECHOS

Se fundamenta esta demanda en los siguientes hechos:

1.-El demandado adquirió un crédito por valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$23.300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, otorgando como garantía un pagaré con su respectiva carta de instrucciones, para diligenciar espacios en Blanco.

2.- El demandado suscribió el pagaré **39003640003416** a favor del BANCO POPULAR S.A., con su respectiva carta de instrucciones, como usuario de crédito bajo la modalidad de libranza, dentro de las políticas de cobro, el Banco no persigue el cobro de seguros, aportes, gastos de cobranza entre otros, razón por la cual, la demanda se presenta por el capital e intereses que hacen parte de la cuota, sin cobrar la parte correspondiente al seguro ni gastos de cobranza, por ello, los valores señalados en la demanda por concepto de cuotas en mora del pagaré, resultan ser inferiores al valor de la cuota total pactada y para este caso, se tiene como valor pactado en el pagaré, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$382.819,00) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos en 120 cuotas mensuales iguales, la primera el día 05 de julio de 2020, la segunda el día 05 de agosto de 2020, y así sucesivamente. Los intereses sobre el capital a la tasa del 15.25% efectivo anual.

3.- El demandado adeuda al Banco Popular S.A. la suma **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$19.880.798,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital, más las cuotas en mora causadas a partir del 05 de septiembre de 2022, más los intereses corrientes causados a la presentación de la demanda, más los intereses moratorios según la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, adicional a ello, el valor correspondiente al seguro de vida, gastos de cobranza y honorarios de abogado, conceptos éstos, que no van dentro del valor de las cuotas cobradas.

4.-El demandado adeuda al Banco Popular S.A. la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$20.715.641,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de saldo a capital, de los cuales corresponden al capital vencido (cuotas en mora) **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$834.843,00) MONEDA CORRIENTE** y **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$19.880.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de saldo insoluto, tal y como se indica en el acápite de las pretensiones. dedó

5.- El título valor presentado como base de recaudo ejecutivo contienen obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, por lo cual es procedente el librar mandamiento de pago.

6.- El BANCO, expresamente declara que la parte deudora ha realizado pagos parciales al crédito, las cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando como saldo insoluto la suma señalada en las pretensiones.

7.- En el pagaré, presentado como base del recaudo, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones. La parte deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, motivo por el cual la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria declarándose extinguidos todos los plazos a partir de la presentación de esta demanda.

8.- La Doctora **MARITZA MOSCOSO TORRES**, en su calidad de apoderada general del Banco Popular S.A., me ha otorgado poder para demandar.

PRUEBAS

Para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Un Pagaré para crédito de libranza donde consta la existencia de la obligación y carta instrucciones para llenar espacios en blanco.

Me permito afirmar bajo la gravedad de juramento que el titulo valor-pagaré No. **39003640003416** se encuentra bajo custodia del Banco Popular S.A., oficina de alistamiento y garantías, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su terminación, el cual queda a disposición del despacho y de la parte demandada para entrar a verificar su autenticidad, en el evento que se requiera.

- Poder otorgado por Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019 en la Notaría 48 de Bogotá D.C.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder a mi favor.
- Pantallazo del envío del poder a mi favor, del correo institucional del Banco Popular S. A notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
- Certificado de existencia y representación legal del Banco Popular S.A.
- Pantallazo de la plataforma ICS del Banco Popular S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del C. Co. y 422 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de esta demanda por lugar de cumplimiento de la obligación (Artículo 28 numeral 3° C.G.P.), y por ser la obligación de Mínima Cuantía.

ANEXOS

Para los efectos previstos en el artículo 84 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, presento:

Poder para actuar, demanda y sus respectivos anexos en medio electrónico.

NOTIFICACIONES

- El representante del Banco Popular S.A. en la Calle 4 BIS No. 18-33 de Neiva-Huila.
Dirección electrónica: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
- El demandado, en la calle 2 F # 25-21 de Neiva-Huila
Dirección electrónica: se desconoce
Teléfonos: 3212476134; 314 5012758; 3212476134.

La suscrita recibirá notificaciones en la Oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 5ª N° 6-48, Torre A-Oficina 600, Edificio Metropolitano de esta ciudad y en la secretaría de su Despacho.

Dirección electrónica: jennypeabogada@jennypeñag.com

Comedidamente,



JENNY PEÑA GAITÁN
C.C. N° 36.277.137 de Pitalito
TP. N° 92.990 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA
(REPARTO)**

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A.** contra **MARIO CHARRY MORENO.**
C.C. No. 12111077.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva decretar y practicar la siguiente medida cautelar:

- ❖ El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **MARIO CHARRY MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12111077, tenga depositado en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs de los bancos BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y en la Cooperativa Utrahuilca, entidades ubicadas en la ciudad de Neiva.

Conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito indicar la dirección electrónica para efecto de remisión de los oficios de embargo las siguientes:

- Banco BBVA al correo electrónico: notifica.co@bbva.com
- Banco Agrario de Colombia al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- Banco AV Villas al correo electrónico: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
- Banco de Occidente al correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co
- Banco de Colombia al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co
- Banco Davivienda al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Colpatria al correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco de Bogotá al correo electrónico: solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co
- Cooperativa Utrahuilca al correo electrónico: acoronado@utrahuilca.com

Sírvase señor Juez, librar los oficios correspondientes.

Agradezco su amable atención,



JENNY PEÑA GAITAN

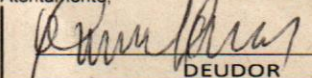
CC. No. 36.277.137 de Pitalito.

TP. No. 92.990 del C. S. de la J.

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No. 39003640003416	POR VALOR \$ 23.300.000	VENCIMIENTO FINAL 05-06-2030	VENCIMIENTO AL Cinco DE CADA MES
DEUDOR (Nombres y apellidos) <u>Mario Charry Moreno</u>			
IDENTIFICACIÓN <u>12111077</u>		DOMICILIO <u>Neiva</u>	
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos) _____			
IDENTIFICACIÓN _____		DOMICILIO _____	

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de \$ (23.300.000) en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Neiva de la ciudad de Neiva la mencionada cantidad, junto con sus intereses en Ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales de \$ 382.819 moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses, la primera de las cuales será exigible el día Cinco (5) de Julio del año 2020 (2020) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 15,25% por ciento (15,25%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 14,28% por ciento (14,28%) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario u cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los (29) días del mes de (Mayo) del año (2020). Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se venza la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistemizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Neiva a los veinte (20) días del mes de Mayo del año veinte (2020).

Atentamente,

 DEUDOR

Huella dactilar

CODEUDOR

Huella dactilar

Nombre: Mario Charry Moreno
 Cédula: 12.111.077
 Teléfono: 3212476134

Nombre:
 Cédula:
 Teléfono:

albanar
 albanar



TD009353843



SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (REPARTO)

E.

S.

D.

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **JENNY PEÑA GAITÁN**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36277137**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **92990** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico **jennypeabogada@jennypeñag.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **MARIO CHARRY MORENO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **12111077** tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **39003640003416** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **JENNY PEÑA GAITÁN**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,



MARITZA MOSCOSO TORRES

C.C. No. **52191766** de **Bogotá**

APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A.

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Acepto:



JENNY PEÑA GAITÁN

C.C. No. **36277137**

T.P. No. **92990** del C.S.J.

DA



República de Colombia

NO 1

0114



Aa056307651



Aa056307651

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114, -----

CERO CIENTO CATORCE (0114), -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO, 18 DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), -----

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderdante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN C.C. 79.796.846

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, ante mí, ANELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, -----

Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, ----- de este Círculo

Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018, -----

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA, con las siguientes especificaciones: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: -----

Cómparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

Se expide
200 copias
DE 791
A: 990
18-03-19

Se expide
400 copias
DE 1442
A: 1841
400 Vigados

Se expide
200 Vigados
DE 3095
A: 3114
23-04-19

Se expide
100 copias
DE 3159
A: 3259
25-04-19
100 copias
DE 1843
A: 1942

Se expide
400 copias
DE 3262
A: 3269
25-04-19
400 copias
DE 1194
A: 1205-19

Se expide
200 Vigados
DE 0378
A: 3737
02-05-19

Se expide
200 Vigados
DE 1819
A: 2018
03-03-19

Se expide
200 Vigados
DE 2046
A: 2047
10-03-19

Se expide
100 copias
DE 0991
A: 1090
26-03-19

Se expide
100 Vigados
DE 2074
A: 2173
26-03-19

Se expide
100 copias
DE 1091
A: 1190
23-03-19
Se expide
100 Vigados
DE 2185
A: 2284
27-03-19

Se expide
150 copias
DE 1191
A: 1411
20-04-19
Se expide
200 Vigados
DE 2358
A: 2597
24-04-19

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan.

SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing:

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier



200 Vigencia
DE: 5269
A: 5469
13-06/19
200 copias
Nº 3545 A 3545/13-06-19

República de Colombia



Aa056307652



DE: 3546
A: 3545

autoridad.

- 3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.
- 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.
- 5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.
- 6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.
- 7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.
- 8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.
- 9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.
- 10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.
- 11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos:-----

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.-----

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos:-----

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**-----

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir:-----

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago:-----

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.274.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año; protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten; 7.- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde. 9.- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jalmes Jalmes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



192 Vigencia
DE 12 934
N. 13125
10-12-14

200 Vigencia
DE 00 034
N. 0233
09-01-20

1 Vigencia
8469
13-01-20

200 Vigencia
DE 489
N. 683
16-01-20

200 Vigencia
DE 4116
N. 4911
21-01-20



Aa056307654



Aa056307654

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: -----

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----

Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) ----- \$ 115,200,00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN ----- \$ 1,748,400,00



Ca358018171

Ca358018171

Ca358018171

IVA. _____	\$ 354,084,00 ✓
RTE. FTE. _____	\$ - 0 -
SUPERINT. _____	\$ 6,200,00 ✓
CTA.ESP.NOT. _____	\$ 6,200,00
TOTAL _____	\$ 2,230,084,00 ✓

Galiunitay
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO

not C.C. No. 19.321.810

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL

P.F./PODER-GENERAL/2019/0093 Poder. POPULAR Lina Ma Borrás Valenzuela y o. Enero 14 *Warcabot*

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48
DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESCRITURACION

Elaboro: *Pilar Forero*

Identifico:

Reviso:



Ca358018622

ES COPIA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (9273) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:



LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 05 MAR 2020


MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca358018622



300103

Cadenas S.A. M. Bogotá 28-12-19

109024MMQC5CA55V



NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO. 1241

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número **0114 del 18 de Enero de 2.019**, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT **860.007.738-9**, como se acredito con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657, 92.202, 102.125, y 148.615** respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT **860.007.738-9**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.796.846 de Bogotá**, por medio de la Escritura Pública número **2055 de fecha 04 de junio de 2019** otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que expido en Bogotá, a **cuatro (04) de abril de 2.023**, Hora: **3:10 p.m.**, con destino al: **INTERESADO**

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 - ENCARGADA -

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.

ELABORO CE



PC081022215

23-02-23 PC081022215

5WEJNB2MCZ

THOMAS GREG & SONS



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1505667369653075

Generado el 04 de abril de 2023 a las 16:30:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NIT: 860007738-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1505667369653075

Generado el 04 de abril de 2023 a las 16:30:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo, las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1505667369653075

Generado el 04 de abril de 2023 a las 16:30:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Juan Felipe Vasquez Mora Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79887571	Vicepresidente Financiero
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/09/2020	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Ricardo Quijano Rueda Fecha de inicio del cargo: 07/07/2022	CC - 79532581	Vicepresidente de Tecnología
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 24/08/2021	CC - 63332003	Vicepresidente de Experiencia del Talento Humano
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 79147400	Vicepresidente de Innovación Empresarial



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Jenny Peña <jennypeabogada@jennypeñag.com>

Otorgamiento poder inicio acciones judiciales

NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co> 14 de abril de 2023, 12:10
Para: Jenny Peña <jennypeabogada@jennypeñag.com>
Cc: AlistamientoGNC <AlistamientoGNC@bancopopular.com.co>, LUZ AMPARO AREVALO FUENTES <luz_arevalo@bancopopular.com.co>

Cordial Saludo Doctor,

Adjunto encontrara el poder, el cual lo faculta para presentar demanda Ejecutiva y/o restitución, interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular. En contra de los señor (es):

- 1. Nombre :MARIO CHARRY MORENO
- 2. Cédula: 12111077

Finalmente le agradezco me confirme la recepción de la documentación mencionada, si transcurridos tres (3) días después del recibo de este correo no existe ningún tipo de comunicación se entenderá que fue recibida de conformidad.

Jefatura Alistamiento de Garantías

AlistamientoGNC@bancopopular.com.co

Dirección de Operaciones– Gerencia Nacional de Cobranzas



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.



CC - 12111077 PODER.pdf
25K



Información del Deudor

Identificación: 112111077

Buscar

1er. Apellido
CHARRY2do. Apellido
MORENO1er. Nombre
MARIO

2do. Nombre

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Info

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
1	CL 2 F No 25 21 AMERICA	ACTIVA	RESIDENCIA	NEIVA HUILA	HUILA	NEIVA	57
2	CL 2 F 25 21	ACTIVA	RESIDENCIA	NEIVA HUILA	HUILA	NEIVA	57

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
3		3145012758		CELULAR	RESIDENCIA	BUENO	57	B
4		3212476134		CELULAR	EMAIL	BUENO	57	B
1		3212476134		CELULAR	RESIDENCIA	BUENO	57	B

Agregar

Demográfico Completo

Agregar

Actualizar

Cancelar

Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
ABO_JORGELOPEZ	26/04/2023 21:25	HACER LLAMADA	OTRA RAZON	DEUDOR		3145012758	28/04/2023 21:25	SE LLAMÓ AL NÚME
ABO_JORGELOPEZ	23/04/2023 11:08	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	AGENTE VIRT		3145012758	25/04/2023 11:08	SE LLAMÓ AL NÚME
ABO_JORGELOPEZ	23/04/2023 8:28	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	AGENTE VIRT		3212476134	23/04/2023 12:28	SE LLAMÓ AL NÚME
ABO_JORGELOPEZ	21/04/2023 20:41	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	AGENTE VIRT		3145012758	22/04/2023 0:41	SE LLAMÓ AL NÚME
ABO_JENNYPENNA	15/04/2023 12:56	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	AGENTE VIRT		3145012758	15/04/2023 16:56	SE LLAMÓ AL NÚME

Histórico Completo

Histórico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Mario Charry Moreno	C.C. N° 12.111.077
Radicación	410014189007-2023-00355-00	

Neiva Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez verificada la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO POPULAR S.A.**, identificada con NIT. N° 860.007.738-9 en contra de **MARIO CHARRY MORENO**, identificado con C.C. N° 12.111.077, y al reunir el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresas y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva librará mandamiento de pago en la forma en que considera legal¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificada con NIT. N° 860.007.738-9 en contra de **MARIO CHARRY MORENO**, identificado con C.C. N° 12.111.077, por las siguientes sumas de dinero contenidos en un (1) pagaré N° 39003640003416, suscrito entre las partes el 20 de mayo de 2020, con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2030, de la siguiente manera:

A. RESPECTO PAGARÉ N° 39003640003416:

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:

1. Por la suma de **\$114.726, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2022.
- Por la suma de **\$247.276, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados dentro del periodo comprendido entre el 06 de agosto al 05 de septiembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de septiembre de 2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

¹ Artículo 430-Inciso primero-Código General del Proceso

2. Por la suma de **\$116.206, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2022.
 - Por la suma de **\$245.911, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados dentro del periodo comprendido entre el 06 de septiembre al 05 de octubre de 2022.
 - Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de octubre de 2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
3. Por la suma de **\$117.706, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2022.
 - Por la suma de **\$244.528, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados dentro del periodo comprendido entre el 06 de octubre al 05 de noviembre de 2022.
 - Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de noviembre de 2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
4. Por la suma de **\$119.224, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2022.
 - Por la suma de **\$243.128, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados dentro del periodo comprendido entre el 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2022.
 - Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de diciembre de 2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
5. Por la suma de **\$120.762, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2023.
 - Por la suma de **\$241.709, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados dentro del periodo comprendido entre el 06 de diciembre al 05 de enero de 2023.
 - Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de enero de 2023, hasta cuando el pago se haga efectivo.
6. Por la suma de **\$122.320, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2023.
 - Por la suma de **\$240.272, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados dentro del periodo comprendido entre el 06 de enero al 05 de febrero de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de febrero de 2023, hasta cuando el pago se haga efectivo.

7. Por la suma de **\$123.899, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2023.

- Por la suma de **\$238.816, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados dentro del periodo comprendido entre el 06 de febrero al 05 de marzo de 2023.
- Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de marzo de 2023, hasta cuando el pago se haga efectivo.

CAPITAL ACELERADO:

1. Por la suma de **\$19.880.798, 00 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital acelerado, que venció el día de presentación de la demanda.

- Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, liquidados al máximo permitido por la ley, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **MARIO CHARRY MORENO**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN**, identificado con la C.C. N° 36.277.137 y T.P. N° 92.990, para que obre en el presente asunto en defensa de los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Mario Charry Moreno	C.C. N° 12.111.077
Radicación	410014189007-2023-00355-00	

Neiva Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud de medida cautelar obrante en escrito separado, con fundamento en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se **Dispone:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT’S a nombre del demandado **MARIO CHARRY MORENO**, identificado con C.C. N° 12.111.077, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y COOPERATIVA UTRAHUILCA de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$ 18.000.000, oo Mcte.**

Líbrese la respectiva comunicación a las citas entidades bancarias para que tomen nota de la anterior medida e informen a este despacho lo pertinente, con la advertencia de que el dinero retenido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto posee en el **Banco Agrario** de Neiva, bajo el **N° 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Simtec S.A.S.	NIT. N° 901.133.982-7
Demandado	Constructora Rodríguez Briñez S.A.S.	NIT. N° 800.239.481-9
Radicación	410014189007-2023-00410-00	

Neiva Huila, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante mensaje de datos que antecede¹, el apoderado de la parte actora² y los representantes legales de las partes, con plenas facultades, han deprecado de común acuerdo la terminación del presente asunto, en razón a que transaron la Litis, para lo cual aportaron el respectivo contrato de transacción.

El Código General del Proceso contempla tres posibilidades de terminación anormal del proceso: i) la transacción, ii) el desistimiento y iii) el desistimiento tácito³.

El artículo 312 del Estatuto Procedimental mencionado, hace mención a que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la Litis, y dicha transacción para que produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes las hayan celebrado y, se aceptará, si aquella se ajuste al derecho sustancial, lo cual dará lugar a la terminación del proceso.

Una vez revisado el documento mediante el cual las partes y sus apoderados acordaron la Litis y con el cual se da cumplimiento a las exigencias de que trata la transacción, en donde además se encuentra inmersa la voluntad de las partes para de esa manera finiquitar este asunto, no encuentra esta operadora judicial reparo alguno para que se acate lo petitionado, comoquiera que aquel se encuentra elaborado en derecho, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 ibidem y al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por transacción y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares, al no existir embargo del remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

¹ Mensaje de datos de fecha 14 de agosto de 2023.11:28 a.m.

² Mensajes de datos de fecha 14 de octubre de 2022. 15:41 p.m.

³ Artículos 312, 314 y 317.

PRIMERO: ACEPTAR, la transacción del libelo a que llegaron las partes mediante contrato de transacción arrimado en mensaje de datos de fecha 14 de agosto del año en curso.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior y acorde con lo peticionado, se ordena la **TERMINACIÓN** del presente proceso por transacción.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **SIMTEC S.A.S.**, identificada con Nit. N° 901.133.982-7.

Numero de Título	Fecha de Constitución	Valor
439050001119728	09/08/2023	\$ 2.725.896,41
439050001119805	09/08/2023	\$ 7.287.450,17
439050001119828	09/08/2023	\$ 8.250.505,27
439050001122924	06/09/2023	\$ 4.412.154,00
Total		\$ 22.676.005.85,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento y posterior pago del título judicial número **439050001120708** con fecha de constitución 18/08/2023, por valor de **\$1.024.301,07,00** en dos títulos, por las siguientes cantidades:

- Uno, por el valor de **\$23.641,15** para ser pagado a la demandante **SIMTEC S.A.S.**
- Otro, por el valor de **\$1.000.659,92**, a nombre de la demandada **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S.**

SEXTO: ORDENAR el pago y/o devolución de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandada **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S.**, y el de los que a futuro le llegaren a retener con ocasión al presente proceso:

Numero de Título	Fecha de Constitución	Valor
439050001119565	08/08/2023	\$ 19.511.777,21
439050001120147	10/08/2023	\$ 5.591.932,26
439050001120497	15/08/2023	\$ 8.005.776,88
439050001121690	29/08/2023	\$ 2.228.784,86
439050001121744	29/08/2023	\$ 2.273.007,96
439050001122186	31/08/2023	\$ 6.070.717,12
439050001122396	31/08/2023	\$ 2.098.107,56
439050001123252	08/09/2023	\$ 5.070.087,77
Total		\$ 50.850.191,62

SÉPTIMO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que las obligaciones incorporadas en

los títulos valor objeto de recaudo (24 Facturas de venta) se encuentran canceladas⁴.

OCTAVO: Sin lugar a condena en costas.

NOVENO: **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.

⁴ Artículo 116, Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre Once (11) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	ANDRÉS MAURICIO CASTAÑEDA MEDINA
RADICADO	410014189 007 2023 00411 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega constancia del envío de notificación al demandado, no obstante, este despacho observa que la misma no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada bajo el supuesto del artículo 8 de **la Ley 2213 del 2022 solo opera cuando se realiza a través de mensaje de datos¹**; por tanto, si se elige realizar el trámite de notificación por medio físico, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (esto es, realizar comunicación en que se cita al demandado al despacho advirtiéndole que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse, etc...) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior se requiere a la parte demandante para que efectué la notificación al demandado conforme a los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y **lo indicado en este auto**, advirtiéndole que la misma se debe desarrollar mediante empresa de correo certificado, todo lo cual deberá realizar dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALEA AYA BONILLA
Juez

JMG.

¹ “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”



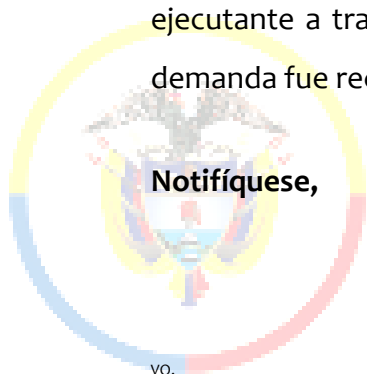
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

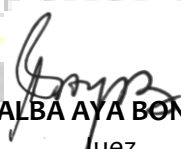
Neiva (H.) Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.
DEMANDADO	OSCAR MONTERO ALARCÓN
RADICADO	410014189 007 2023 00446 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho, se le deniega por cuando la demanda fue rechazada mediante providencia de fecha 09 de agosto de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre Once (11) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARÍA CRISTINA LOAIZA
RADICADO	410014189 007 2023 00474 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega constancia del envío de notificación a la demandada, no obstante, este despacho observa que la misma no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada bajo el supuesto del artículo 8 de **la Ley 2213 del 2022 solo opera cuando se realiza a través de mensaje de datos¹**; por tanto, si se elige realizar el trámite de notificación por medio físico, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (esto es, realizar comunicación en que se **cita al demandado al despacho advirtiéndole que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse**, etc...) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior se requiere a la parte demandante para que efectué la notificación a la demandada conforme a los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y **lo indicado en este auto**, advirtiéndole que la misma se debe desarrollar mediante empresa de correo certificado, todo lo cual deberá realizar dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALEA AYA BONILLA
Juez

JMG.

¹ “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	MANUEL ALBERTO VARGAS SALAZAR
RADICADO	410014189 007 2023 00489 00

ASUNTO:

El **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MANUEL ALBERTO VARGAS SALAZAR** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 02 de agosto de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **MANUEL ALBERTO VARGAS SALAZAR** el día 18 de agosto de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 24 de agosto subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 07 de septiembre de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **MANUEL ALBERTO VARGAS SALAZAR**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento a las partes que una vez revisado el portal de títulos judiciales, no se encontraron depósitos a favor del presente trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

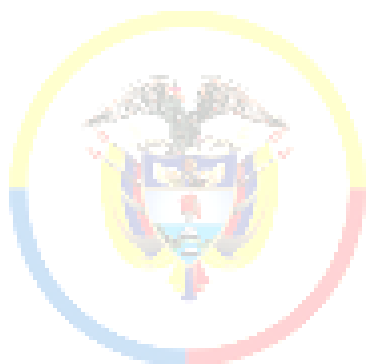
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.400.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC.
DEMANDADO	MANUEL ALBERTO VARGAS SALAZAR
RADICADO	41001 4189 007 2023 00489 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 9º del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

1º.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5º) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MANUEL ALBERTO VARGAS SALAZAR** identificado con C.C. N° 7699584, en virtud a su vinculación con el ALMACEN Y TALLER CASA CHEVROLET E INGENIERIAS S.A.S.

- Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndolo que la medida se debe limitar a la suma de **(\$40.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Idali Perdomo Tovar	C.C. N° 36.069.563
Demandados	Wilson Alberto Perdomo Rugeles	C.C. N° 7.711.093
	María Gloria Perdomo Rugeles	C.C. N° 36.158.184
Radicación	410014189007-2023-00523-00	

Neiva Huila, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** instaurada mediante endosatario en procuración por **IDALI PERDOMO TOVAR** en contra de **WILSON ALBERTO PERDOMO RUGELES** y **MARÍA GLORIA PERDOMO RUGELES**, se **INADMITE** por la siguiente razón:

1.- No se indicó el canal digital¹ y/o dirección de notificaciones electrónicas de los demandados².

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsane la anterior falencia, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**³.

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería al abogado **JAM FERNANDO GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 7.704.014 y T.P. N° 328.421 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, atendiendo al endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 6, inciso primero, Ley 2213 de 2022.
² Artículo 82, numeral 10°, Código General del Proceso.
³ Artículo 90- Código General del Proceso.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Corporación Acción por el Tolima Actuar Famiempresas	NIT. N° 890.706.698-0
Demandado	William Javier Pena Antury	C.C. N° 12.258.809
Radicación	410014189007-2023-00525-00	

Neiva Huila, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificada con Nit. N° 890.706.698-0, en contra de **WILLIAM JAVIER PENA ANTURY**, identificado con C.C. N° 12.258.809, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, librará mandamiento de pago en la forma en que considera legal¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por el **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificada con Nit. N° 890.706.698-0, en contra de **WILLIAM JAVIER PENA ANTURY**, identificado con C.C. N° 12.258.809, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 221000373, de fecha 30 de junio de 2022, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 221000373:**
 - **CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:**
 1. Por la suma de **\$123.971,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2023.
 - 1.1 Por la suma de **\$212.291,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, causados desde el 02 de enero al 01 de febrero de 2023, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

¹Artículo 430, inciso primero, Código General del Proceso.

- 1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$23.464,00 M/Cte.**, por concepto de comisión de intermediación, más intereses moratorios, causados desde el 02 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de **\$18.480,00 M/Cte.**, por concepto de seguro de vida.
2. Por la suma de **\$129.453,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2023.
 - 2.1 Por la suma de **\$209.200,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, causados desde el 02 de febrero al 01 de marzo de 2023, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - 2.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 2.3 Por la suma de **\$23.464,00 M/Cte.**, por concepto de comisión de intermediación, más intereses moratorios, causados desde el 02 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 2.4 Por la suma de **\$18.480,00 M/Cte.**, por concepto de seguro de vida.
3. Por la suma de **\$133.818,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de abril de 2023.
 - 3.1 Por la suma de **\$204.835,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, causados desde el 02 de marzo al 01 de abril de 2023, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - 3.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 3.3 Por la suma de **\$23.464,00 M/Cte.**, por concepto de comisión de intermediación, más intereses moratorios, causados desde el 02 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.4 Por la suma de **\$18.480,00 M/Cte.**, por concepto de seguro de vida.
- 4. Por la suma de **\$138.329,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2023.
 - 4.1 Por la suma de **\$200.324,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, causados desde el 02 de abril al 01 de mayo de 2023, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - 4.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 4.3 Por la suma de **\$23.464,00 M/Cte.**, por concepto de comisión de intermediación, más intereses moratorios, causados desde el 02 de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 4.4 Por la suma de **\$18.480,00 M/Cte.**, por concepto de seguro de vida.
- 5. Por la suma de **\$142.993,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de junio de 2023.
 - 5.1 Por la suma de **\$195.660,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, causados desde el 02 de mayo al 01 de junio de 2023, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - 5.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 5.3 Por la suma de **\$23.464,00 M/Cte.**, por concepto de comisión de intermediación, más intereses moratorios, causados desde el 02 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 5.4 Por la suma de **\$18.480,00 M/Cte.**, por concepto de seguro de vida.

- **CAPITAL ACELERADO:**

1. Por la suma de **\$5.660.056,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado que venció el día de presentación de la demanda.

1.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **WILLIAM JAVIER PENA ANTURY**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ BURGOS**, identificada con C.C. N° 52.960.090 y T.P. N° 143.933 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, atendiendo al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre Once (11) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL APOSENTOS
DEMANDADO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
RADICADO	410014189 007 2023 00530 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega documentación referente a la notificación de la demandada, no obstante, no aporta constancia del envío de la demanda por el medio electrónico correspondiente, por lo que se le requerirá para efectos de que complemente la documentación, lo cual deberá realizar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Davivienda S.A.	NIT N° 860.034.313-7
Demandada	Laura Natalia Yustres Castro	C.C. N° 1.084.868.082
Radicación	41-001-40-03-010- 2023-00539 -00	

Neiva Huila, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de retiro de la demanda deprecada por la apoderada de la parte ejecutante¹, el Despacho accederá a ello al ajustarse a lo señalado en el inciso 1° del artículo 92 del Código General del Proceso, pues si bien se decretó una medida cautelar, como quiera que no se decretaron medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. N° 860.034.313-7, en contra de **LAURA NATALIA YUSTRES CASTRO**, identificada con C.C. N° 1.084.868.082.

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglose de documento alguno por parte del Despacho².

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Mensaje de Datos de fecha 31 de julio de 2023-14.21 p.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	María Carolina Gaitán Peña	C.C. N° 26.418.723
Demandados	Jorge Hernando Vera Vera	C.C. N° 93.344.919
	Nancy Rodríguez Olarte	C.C. N° 52.557.753
	María Celmira Vera Oyola	C.C. N° 28.711.143
Radicación	410014189007-2023-00544-00	

Neiva Huila, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA CAROLINA GAITÁN PEÑA**, identificada con C.C. N° 26.418.723, en contra de **JORGE HERNANDO VERA VERA** identificado con C.C. N° 93.344.919, **NANCY RODRÍGUEZ OLARTE** identificada con C.C. N° 52.557.753 y **MARÍA CELMIRA VERA OYOLA** identificada con C.C. N° 28.711.143, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82, siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MARÍA CAROLINA GAITÁN PEÑA**, identificada con C.C. N° 26.418.723, en contra de **JORGE HERNANDO VERA VERA** identificado con C.C. N° 93.344.919, **NANCY RODRÍGUEZ OLARTE** identificada con C.C. N° 52.557.753 y **MARÍA CELMIRA VERA OYOLA** identificada con C.C. N° 28.711.143, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio, suscrita entre las partes el 18 de agosto de 2016, de la siguiente manera:

- **RESPECTO DE LETRA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2016:**
 1. Por la suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 18 de julio de 2020.
 - Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 18 de agosto de 2016 al 18 de julio de 2020.

- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa pactada en el título valor (2%) sin que superen la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 19 de julio de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - COMO dentro del acápite de notificaciones se enuncia que se desconoce el lugar de residencia y notificaciones de los demandados, **JORGE HERNANDO VERA VERA** identificado con C.C. N° 93.344.919, **NANCY RODRÍGUEZ OLARTE** identificada con C.C. N° 52.557.753 y **MARÍA CELMIRA VERA OYOLA** identificada con C.C. N° 28.711.143, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del ibídem. Para tal efecto, en firme este proveído, por secretaría realícese la publicación únicamente el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicarlo en un medio escrito¹.

SEXTO. - Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS**, identificado con C.C. N° 7.700.323 y T.P. N° 103.299 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WUC.

¹ Artículo 10-Ley 2213 de 2022.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Rosana Reyes Salazar	C.C. N° 55.152.597
Demandado	Carlos Alberto Rojas Gómez	C.C. N° 1.075.216.508
Radicación	410014189007-2023-00547-00	

Neiva Huila, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada a través de apoderada judicial por **ROSANA REYES SALAZAR**, identificada con C.C. N° 55.152.597, en contra de **CARLOS ALBERTO ROJAS GÓMEZ** identificado con C.C. N° 1.075.216.508, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82, siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (01) acta de conciliación suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva librará mandamiento de pago en la forma pedida¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **ROSANA REYES SALAZAR**, identificada con C.C. N° 55.152.597, en contra de **CARLOS ALBERTO ROJAS GÓMEZ** identificado con C.C. N° 1.075.216.508, por las siguientes sumas de dinero contenidas en un (01) acta de conciliación de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrita entre las partes ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, de la siguiente manera:

- RESPECTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN N° 12 DE DICIEMBRE DE 2022:**

1. Por la suma de **\$350.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N° 1 con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2023.
 - Por concepto de intereses moratorios legales sobre el anterior capital, liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código

¹ Inciso Primero, Artículo 430, Código General del Proceso.

Civil, desde el 21 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$350.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N° 2 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios legales sobre el anterior capital, liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 21 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$350.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N° 3 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios legales sobre el anterior capital, liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 21 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$350.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 20 de abril de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios legales sobre el anterior capital, liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 21 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$350.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios legales sobre el anterior capital, liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 21 de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - COMO dentro del acápite de notificaciones se enuncia que se desconoce el lugar de residencia y notificaciones del demandado, **CARLOS ALBERTO ROJAS GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 1.075.216.508, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del ibídem. Para tal efecto, en firme este proveído, por secretaría realícese la publicación únicamente el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicarlo en un medio escrito².

SEXTO. –RECONOCER personería a la estudiante **LLUVIA JULIANA PELÁEZ HERRERA**, identificada 1.003.806.773, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que obre en el presente asunto en defensa de los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.

² Artículo 10-Ley 2213 de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	REINALDO ESPINOSA REYES
RADICADO	410014189 007 2023 00550 00

ASUNTO:

El **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **REINALDO ESPINOSA REYES** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 14 de agosto de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **REINALDO ESPINOSA REYES** el día 18 de agosto de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 24 de agosto subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 07 de septiembre de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **REINALDO ESPINOSA REYES**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento a las partes que una vez revisado el portal de títulos judiciales, no se encontraron depósitos a favor del presente trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

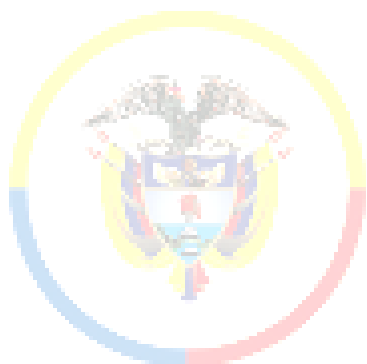
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.600.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	REINALDO ESPINOSA REYES
RADICADO	41001 4189 007 2023 00550 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 1° del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1°.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo Motocicleta de **Placa THQ-046**, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva (H), denunciada como de propiedad del demandado **REINALDO ESPINOSA REYES** con C.C. 7704070.

- Oficiése a la citada oficina de Tránsito, a los correos electrónicos para que se tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

2°.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo Motocicleta de **Placa EYM-50B**, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot Cundinamarca, denunciada como de propiedad del demandado **REINALDO ESPINOSA REYES** con C.C. 7704070.

- Oficiése a la citada oficina de Tránsito, a los correos electrónicos para que se tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN ARMANDO SUAZA SAENZ
RADICADO	410014189 007 2023 00557 00

ASUNTO:

El **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **EDWIN ARMANDO SUAZA SAENZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 14 de agosto de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **EDWIN ARMANDO SUAZA SAENZ** el día 18 de agosto de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 24 de agosto subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 07 de septiembre de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **EDWIN ARMANDO SUAZA SAENZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento a las partes que una vez revisado el portal de títulos judiciales, no se encontraron depósitos a favor del presente trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

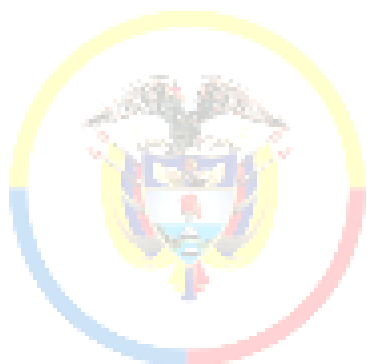
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$2.000.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia